

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 02-2017

Sesión Ordinaria No. 02-2017, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con once minutos del martes 10 enero del 2017, en el Salón de sesiones, Segundo. Piso Centro Cívico la Cultura, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
MSc. Humberto Soto Herrera	Presidente	P. Liberación Nacional
Sra. Isabel Brenes Ugalde	Vicepresidente	Unidad Social Cristiana

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Víctor Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira	Participación Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Renovemos Alajuela
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	Unidad Social Cristiana
Lic. Denis Espinoza Rojas	Partido Liberación Nacional

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Argerie María Córdoba Rodríguez
Sra. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Green Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sr. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel d Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde Sr. María Elena Segura Duarte	Primero
2	Luis Porfirio Campos Porras Sra. Roxana Guzmán Carvajal	B. San José
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	Carrizal
4	Sra. Mercedes Morales Araya Sr. Oscar Alfaro González	San Antonio AUSENTE
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas Sra. Ligia Jiménez Calvo	La Guácima
6	Sr. Luis Emilio Hernández León Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	San Isidro
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal Sr Rafael Alvarado León	Sabanilla
8	Marvin Venegas Meléndez Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	San Rafael
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández Sra. Erika Hernández Ulloa	Río Segundo
10	Sr José A. Barrantes Sánchez Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	Desamparados
	Mario Alexander Murillo Calvo Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	Turrúcares
12	Sr. Mario Miranda Huertas Sra. Kattia María López Román	Tambor
13	Sr. Virgilio González Alfaro Sra. Andrea María Castillo Quirós	La Garita
14	Sra. Anaís Paniagua Sánchez Sr. Donald Morera Esquivel	Sarapiquí

ALCALDE MUNICIPAL -D/Vacacional

Licdo. Roberto Thompson Chacón

ALCALDE EN EJERCICIO

Msc. Luis Alonso Luna Alfaro

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González

ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO

Licdo. Ronald Durán Molina

ASESORES JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Lcdo. Luis Alonso Villalobos Molina
Licda Natalia Estefany Martínez Ovares

ASESORA ADMINISTRATIVA

Sra. Maureen Calvo Jiménez

CAPITULO I. ALTERACIONES A LA AGENDA DEL DÍA

ARTICULO PRIMERO: Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los once Regidores y definitivamente, se modifica el orden de la agenda para conocer los siguientes documentos:

- Documento Walter Madrigal Salas
- Nota UTN
- Nota Concejo Distrito Sabanilla
- Concejo de Distrito de Sabanilla de Alajuela
- Moción Rio Segundo
- Moción
- Moción MOPT SR
- Moción José Luis Pacheco

OBTIENEN ONCE VOTOS.

- Oficio de la Alcaldía sobre Legislación de patentes a Entes Privados, OBTIENE DIEZ VOTOS, UNO EN CONTRARIO DE MARIA ISABEL BRENES UGALDE.

CAPITULO II APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINARIA 01-2016, 03 de enero del 2017

- **Página 25**, artículo XV, se inserta criterio de Licdo. José Luis Pacheco Murillo.
"Este informe nos está haciendo saber que de sesenta y una recomendaciones que hizo la auditoría, a la Alcaldía Municipal, solamente catorce fueron cumplidas para un 23%, siete se cumplieron parcialmente para un 11%, que no es tan once por ciento porque fueron cumplidas parcialmente, y por último 40 restantes corresponden a las no cumplidas, resultando un 66%, y son recomendaciones sobre temas sumamente importantes que se establecen en la página 2 del informe y tienen que ver con cortes Pluviales del Este, con usos de suelo para la planta procesadora de desechos de Turrúcares, tienen que ver con servicios de recolección y otra serie de temas. El señor Alcalde cuando conversamos sobre este tema, quedó de invitarme a una reunión para conversar sobre las recomendaciones no cumplidas, esto en el mes de junio del año pasado. Yo sigo esperando esa invitación, me parece que debemos nosotros enterarnos de todas esas recomendaciones que fueron dadas y que no se han cumplido, porque de no cumplirse eso implica responsabilidades porque tiene consecuencias no cumplir con eso. Solicito a la Vice Alcaldesa tratar de intermediar a efecto de poder tener esa reunión y poder saber del tema de las recomendaciones no cumplidas de la Auditoría."

Página 37, María del Rosario Rivera Rodríguez:

Voy a tratar de ser breve, no puedo entender cómo es que habiendo pagado millones a PRODUS, de tantísimos millones de tantos años, no haya quedado nada que seamos capaces de usar. Por eso por lo menos en la matemática que conozco no concuerda que algo que se ha pagado no se pueda usar, supongo que eso que se ha hecho, hasta el momento, sirve. No puedo entender que se diga que volveríamos al tiempo que no había nada. Estos contratos se hacen para que exista un producto, ese producto tiene que ser usable. NO puedo concebir qué lo quedé producto que podamos usar después de tanta erogación. Bueno busquemos a alguien que reglamente más rápido que haga algo. Hagamos algo.

HECHAS LAS CORRECCIONES Y INSERTACIONES CORRESPONDIENTES SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO III. INFORMES DE COMISIONES

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-SCGA.151-2016, suscrita por Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 13 de diciembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sra. Irene Guevara Madrigal (en sustitución de la Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además se contó con la asistencia de la Sra. Irene Ramírez Murillo, regidora suplente. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 16-2016 del día martes 13 de diciembre del 2016. **ARTÍCULO PRIMERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-2244-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para venta ambulante de servicios de transporte de turismo a nombre del señor Ernesto Alonso Cruz Cruz. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO OCTAVO:** Sr. Ernesto Alonso Cruz Cruz, "mayor, casado una vez, guía de turismo, vecino de Alajuela, Pueblo Nuevo, Condominios Maná, número A-I, cédula de identidad 2-490-361, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad de este domicilio, denominada CRAZY MONKEY TRANSPORTATION S.A., por este medio solicito respetuosamente y sustentado en lo dispuesto por los artículos 14, 38, 39 y 40 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, la aprobación de una licencia comercial de venta ambulante, para la venta de servicios de transporte de turismo, a través del vehículo propiedad de la citada sociedad, placas AB-6757, del cual aporto junto a la presente solicitud la correspondiente certificación registral de propiedad .- Aclaro al honorable Concejo, que la actividad comercial de venta de servicios de transporte turístico, se desarrollará con salida especialmente desde el Aeropuerto Juan Santamaría, por las vías públicas de Alajuela, y mediante el transporte de turistas nacionales y extranjeros a distintos puntos turísticos del cantón y del país, y para la cual cumplo con los requisitos establecidos en el artículo 40 del Reglamento General de Patentes, a saber: a) Soy costarricense por nacimiento, mayor de edad, b) He descrito el recorrido general de mi servicio con salida en el área del distrito primero de Alajuela, especialmente desde el aeropuerto Juan Santamaría y desplazándome a distintos puntos turísticos del cantón y del país; c) Certificación

de propiedad del vehículo placas AB-6757; d) Documentos de revisión técnica al día, derechos de circulación, seguros ante el INS, y permiso de turismo; e) Personería jurídica de la sociedad en la cual consta mi poder generalísimo. Señalo para atender notificaciones dentro del presente trámite el Fax: 2443-58-43, o en su defecto al correo electrónico: alpuravida@yahoo.es. " NOTIFICACIÓN: SR. ERNESTO ALONSO CRUZ CRUZ APODERADO DE LA SOCIEDAD, CRAZY MONKEY TRANSPORTATION S.A., FAX: 2443-58-43, CORREO ELECTRÓNICO: alpuravida@yahoo.es.**POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Ernesto Alonso Cruz Cruz, referente al permiso para venta ambulante de servicios de transporte de turismo, por improcedente, debido a que el señor debe solicitar la licencia ante el Instituto Costarricense de Turismo e inscribirse como servicios especiales de transporte ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SRA. IRENE GUEVARA MADRIGAL (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES) Y LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ".**SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR ERNESTO ALONSO CRUZ CRUZ, REFERENTE AL PERMISO PARA VENTA AMBULANTE DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TURISMO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO:Oficio MA-SCGA-152-2016,suscrita por Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 13 de diciembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sra. Irene Guevara Madrigal (en sustitución de la Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además se contó con la asistencia de la Sra. Irene Ramírez Murillo, regidora suplente. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la reunión N° 16-2016 del día martes 13 de diciembre del 2016.**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se conoce el oficio MA-SCM-2246-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para venta de lotería al costado Noreste del Mercado Municipal a nombre del señor Carlos Antonio Reyes Bogantes. Transcribo oficio que indica:**ARTICULO DECIMO:** Sr. Carlos Antonio Reyes Bogantes, "mayor, casado una vez, vendedor de lotería, portador de la cédula 2-0335-0482, vecino de Alajuela, Desamparados, por este medio me presento a manifestar lo siguiente: Pido permiso para vender lotería al costado noreste del mercado de Alajuela, yo le vendo al señor William Loria Loria, carnet de la Junta de Protección social y cédula número 900830006, quien me da la facilidad de poder ganarme el sustento de cada día, no cuento con otro trabajo ni oficio y es mediante esta actividad que puedo ganarme el sustento del diario vivir, cuento con familia que mantener y gastos propios de cada persona como casa, alimentación, vestido, etc, de allí que pido permiso para vender la lotería. NOTIFICACIÓN: SR. CARLOS ANTONIO REYES BOGANTES, TELÉFONOS: 8737-40-25/6180-80-53.**POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Carlos Antonio Reyes Bogantes, con relación al permiso para venta de lotería al costado Noreste del Mercado Municipal, por improcedente, debido a que el permiso

correspondiente debe solicitarse a la Junta de Protección Social. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SRA. IRENE GUEVARA MADRIGAL (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES) Y LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ. **SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS ANTONIO REYES BOGANTES, CON RELACIÓN AL PERMISO PARA VENTA DE LOTERÍA AL COSTADO NORESTE DEL MERCADO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO:Oficio MA-SCGA-153-2016 suscrita por Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 13 de diciembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sra. Irene Guevara Madriganal (en sustitución de la Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además se contó con la asistencia de la Sra. Irene Ramírez Murillo, regidora suplente. Transcribo artículo N° 3, capítulo II de la reunión N° 16-2016 del día martes 13 de diciembre del 2016. **ARTÍCULO TERCERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-2247-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para venta de estacionaria de agua de pipa, jugo de caña, mozote, linaza y frutas a nombre de la señora Raquel Alfaro Núñez, al frente de la Iglesia del Roble. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO UNDÉCIMO:** Sra. Raquel Alfaro Núñez, que dice "les pido muy respetuosamente me ayuden a obtener un permiso de venta estacionaria ya que yo me dedico a vender agua de pipa, jugo de caña, mozote, linaza y frutas. Es lo único que puedo hacer ya que por mis problemas de salud, adjunto epicrisis, me cuesta mucho dedicarme a otras funciones esto es lo único que tengo para ayudarme a comprar mis medicamentos y darle sustento familia, yo vendo al frente de la Iglesia Del Roble, también tengo título de manipulación de alimentos. **NOTIFICACIÓN:** SRA. RAQUEL ALFARO NÚÑEZ, NO TIENE LUGAR DE NOTIFICACIÓN. **POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por la señora Raquel Alfaro Núñez, referente al permiso para venta de estacionaria de agua de pipa, jugo de caña, mozote, linaza y frutas a al frente de la Iglesia del Roble. Esto con base en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el artículo 2, capítulo IX de la Sesión Ordinaria N° 47-2016 del día martes 22 de noviembre del 2016. Debido a que la institución competente en otorgar permisos para venta de alimentos en vía pública es el Ministerio de Salud OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SRA. IRENE GUEVARA MADRIGAL (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES) Y LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ.

SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA RAQUEL ALFARO NÚÑEZ, REFERENTE AL PERMISO PARA VENTA DE ESTACIONARIA DE AGUA DE PIPA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-SCGA-154-2016 suscrita por Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 13 de diciembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sra. Irene Guevara Madrigal (en sustitución de la Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además se contó con la asistencia de la Sra. Irene Ramírez Murillo, regidora suplente. Transcribo artículo N° 4, capítulo II de la reunión N° 16-2016 del día martes 13 de diciembre del 2016. **ARTÍCULO CUARTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-2318-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para cuidar carros a nombre del señor Jorge Miguel Campos Bolaños, en calle ancha. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO PRIMERO:** Sr. José Miguel Campos Bolaños, que dice "solicita permiso para cuidar carros en la calle ancha. **NOTIFICACIÓN:** SR. JORGE MIGUEL CAMPOS BOLAÑOS, DIRECCIÓN DE LA IGLESIA LA AGONÍA 125 METROS AL SUR A LA PAR DE PINTURA SUR. **PORTANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Jorge Miguel Campos Bolaños, referente al permiso para cuidar carros, en calle ancha. Esto debido a que no se le puede otorgar ningún tipo de permiso para realizar esta actividad en vías públicas, ya que para eso existe la Ley N° 7717 Reguladora de los Estacionamientos Públicos, en donde se establece que los ciudadanos deben de pagar una tarifa por el estacionamiento de vehículos en los parqueos establecidos. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS:** SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SRA. IRENE GUEVARA MADRIGAL (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES) Y LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ. **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE MIGUEL CAMPOS BOLAÑOS, REFERENTE AL PERMISO PARA CUIDAR CARROS, EN CALLE ANCHA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-SCGA-155-2016 suscrita por Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 13 de diciembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sra. Irene Guevara Madrigal (en sustitución de la Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además se contó con la asistencia de la Sra. Irene Ramírez Murillo, regidora suplente. Transcribo artículo N° 5, capítulo II de la reunión N° 16-2016 del día martes 13 de diciembre del 2016. **ARTÍCULO QUINTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-2332-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para venta de productos agrícolas y derivados lácteos a nombre del señor Oscar Mario Mora Alfaro, en Poasito de Sabanilla 200 metros Sur de la delegación de la guardia turística, casa a mano derecha. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO TERCERO:** Sr. Oscar Mario Mora Alfaro, que dice "solicitar les muy respetuosamente, el permiso para vender, productos agrícolas y derivados lácteos, ya que mi esposa y yo, por nuestra edad, se nos dificulta conseguir trabajo. Por este

motivo, queremos vender nuestros productos, los cuales nosotros mismos cosechamos. Esto sería en Poasito de Sabanilla de Alajuela, 200 metros sur de la delegación de la guardia turística, casa a mano derecha. Le agradezco de antemano toda la ayuda que nos puede brindar. NOTIFICACIÓN: SR. OSCAR MARIO MORA ALFARO, TELÉFONO: 8636-67-16. **POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Oscar Mario Mora Alfaro, referente al permiso para venta de productos agrícolas y derivados lácteos, en Poasito de Sabanilla 200 metros Sur de la delegación de la guardia turística, casa a mano derecha, por no ser competencia del Concejo Municipal, por lo que le comunica al señor que debe de gestionar el permiso respectivo ante la Actividad de Patentes y el Ministerio de Salud. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SRA. IRENE GUEVARA MADRIGAL (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES) Y LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ." **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR OSCAR MARIO MORA ALFARO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-SCGA-156-2016, suscrita por Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 13 de diciembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sra. Irene Guevara Madrigal (en sustitución de la Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además se contó con la asistencia de la Sra. Irene Ramírez Murillo, regidora suplente. Transcribo artículo N° 6, capítulo II de la reunión N° 16-2016 del día martes 13 de diciembre del 2016. **ARTÍCULO SEXTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-2333-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para venta de bolis, frituras a nombre de la señora Elizabeth del Carmen Duarte Pérez, en la parada de bus de San Rafael. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO CUARTO:** Sra. Elizabeth del Carmen Duarte Pérez, solicita permiso para vender bolis, frituras en la parada de Bus San Rafael de Alajuela. NOTIFICACIÓN: SRA. ELIZABETH DEL CARMEN DUARTE PÉREZ, TELÉFONO: 8930-58-40. **POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por la señora Elizabeth del Carmen Duarte Pérez, referente al permiso para venta de bolis, frituras, en la parada de bus de San Rafael. Esto con base en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el artículo 2, capítulo IX de la Sesión Ordinaria N° 47-2016 del día martes 22 de noviembre del 2016. Debido a que la institución competente en otorgar permisos para venta de alimentos en vía pública es el Ministerio de Salud. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SRA. IRENE GUEVARA MADRIGAL (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES) Y LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ." **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA ELIZABETH DEL CARMEN DUARTE PÉREZ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-SCGA-157-2016, suscrita por Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 13 de diciembre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sra. Irene Guevara Madrigal (en sustitución de la Prof. Flora Araya Bogantes) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además se contó con la asistencia de la Sra. Irene Ramírez Murillo, regidora suplente. Transcribo artículo N° 7, capítulo II de la reunión N° 16-2016 del día martes 13 de diciembre del 2016. **ARTÍCULO SÉTIMO:** Se conoce el oficio MA-SCM-2379-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para venta de pancitos, empanadas, tamales y otros (todo empacado) a nombre de la señora Cecilia Ramírez Calderón, afueras del INS en Alajuela. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO SEXTO:** Cecilia Ramírez Calderón, mayor, adulta mayor, portadora de la cédula de identidad 202791406, vecina de Alajuela, con todo respeto vengo ante su Autoridad a solicitar lo siguiente: Desde hace más de diez años, me estaciono en las afueras del Instituto Nacional de Seguros en Alajuela, en donde me han permitido hacer la venta de productos empacados como: Pancitos, empanadas Tamales y otros todo empacados, en los últimos días, he sido visitada por los Inspectores y Policías Municipales quienes me han prohibido la venta de mi producto. Como persona adulta mayor, necesito tener entradas para poder sostener mis necesidades básicas ya que no gozo de ningún tipo de pensión. Para estar a derecho hice un curso de manipulación de Alimentos y me fue extendido por el Área de Salud, Director de Salud el carné de manipulación de alimentos. Tal y como se me explicó en el Área de Salud de Alajuela, el artículo 218 de la Ley General de Salud y en lo que nos interesa dice: "...Queda prohibido el establecimiento de puestos fijos o transitorios de elaboración de alimentos en calles, parques o aceras, u otros lugares públicos con excepción de la venta de frutas, alimentos, empacados, preparados o para calentar v consumir in situ así como la elaboración y venta de ferias debidamente autorizadas..." Es decir, la suscrita está dentro de la excepción de esta normativa, porque mis productos están debidamente empacados tal y como lo demuestro con las fotos que adjunto. **PRUEBA:** Documental: 1.- Copia Cédula de identidad, 2.- copia de la Epicrisis extendida por el Hospital México dado que soy una adulta que ha sido operada de la Arteriografía Femoral Izquierdo, 3.- Una fotografía del producto empacado, 4.- Copia del Carné Curso Manipulación de Alimentos. **POR TANTO:** En consideración a la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe el cual sostiene la protección en todas las formas de discriminación y violencia hacia el adulto mayor y sobre todo la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor Nro 7935 solicito me sea extendida un permiso para que la suscrita continúe ejerciendo ese derecho de vender sus productos en ese lugar y así tener una entrada que me permita el fortalecimiento digno e integral como persona adulta mayor." **NOTIFICACIÓN:** SRA. CECILIA RAMÍREZ CALDERÓN, TELÉFONO: 6039-80-56. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por la señora Cecilia Ramírez Calderón, referente al permiso para venta de pancitos, empanadas, tamales y otros, afueras del INS en Alajuela. Esto con base en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el artículo 2, capítulo IX de la Sesión Ordinaria N° 47-2016 del día martes

22 de noviembre del 2016. Debido a que la institución competente en otorgar permisos para venta de alimentos en vía pública es el Ministerio de Salud. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SRA. IRENE GUEVARA MADRIGAL (EN SUSTITUCIÓN DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES) Y LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ. SE RESUELVE ACOGER EL INFORME DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA CECILIA RAMÍREZ CALDERÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Sr. Roger Alberto Cubero Cascante, mayor, casado, vecino de Los Ángeles, San Rafael de Heredia, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad 4-0180-0382, en mi condición de representante legal de la empresa Consorcio CUBIC-INNOVAGUA (conformado por las empresas Cubero Ingeniería Civil, S.A., e INNOVAGUA, S.A. según consta acreditado en el expediente administrativo); me presento a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, solicitando que se tramite con carácter de APELACIÓN ante el Concejo Municipal, contra la resolución de adjudicación de la Alcaldía Municipal de Alajuela, respecto del procedimiento de licitación pública abreviada N° 2016LA-000035-0000500001, denominada "Construcción de caseta para la instalación de un sistema de desinfección a base de cloro gaseoso automatizado para el tanque de canoas" publicada en la plataforma tecnológica de compras públicas Mer-link a las 15:38 horas del día 9 de diciembre del 2016, todo con fundamento en las siguientes consideraciones de legalidad que a continuación detallo:

I. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL JERARCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Contratación Administrativa, cuando el jerarca del ente público no haya adoptado el acto de adjudicación, el interesado podrá tramitar su recurso como apelación ante el jerarca respectivo. Al respecto se establece: "Artículo 91.-

Cobertura y plazo. Cuando, por el monto, no proceda el recurso de apelación, podrá solicitarse la revocatoria del acto de adjudicación, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se comunicó. Sin embargo, cuando el jerarca del órgano o ente no haya adoptado el acto de adjudicación, el interesado podrá tramitar su recurso como apelación ante el jerarca respectivo", (negrita no es del original).

En el caso de las municipalidades, el Código Municipal en el inciso e) del artículo 13 determina como una atribución del Concejo Municipal la de celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del Alcalde Municipal, según el reglamento que al efecto se emita, el cual deberá cumplir con los principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa. Al respecto señala:

"Artículo 13.- Son atribuciones del Concejo: (...)

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, del 2 de mayo de 1995 y su reglamento".

En este sentido, se colige por disposición del artículo 13 de la ley ut supra citada, que el Concejo Municipal es el jerarca de los departamentos administrativos

municipales e incluso de la Alcaldía Municipal, en materia específica de contratación administrativa.

Por lo tanto y bajo las consideraciones de derecho expuestas, se solicita tramitar el presente recurso en carácter de apelación ante el Concejo Municipal de Alajuela, por corresponder al jerarca en materia de contratación administrativa de la Alcaldía Municipal, departamento que emitió el acto de adjudicación del procedimiento de licitación pública abreviada N° 2016LA-000035-0000500001, denominado "Construcción de caseta para la instalación de un sistema de desinfección a base de cloro gaseoso automatizado para el tanque de canoas", mediante resolución publicada en la plataforma tecnológica de compras públicas Mer-link, a las 15:38 horas del día 9 de diciembre del 2016.

II. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 176 in fine del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa, dejo acreditado que mi representada Consorcio CUBIC-INNOVAGUA (ostenta un interés legítimo, actual, propio y directo, suficiente para legitimar la interposición de este recurso. Lo anterior por cuanto, a partir de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo, mi representada puede acreditar la aptitud para resultar adjudicataria y, además, que ostenta mejor derecho a la adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el presente concurso.

III. RELACIÓN DE HECHOS 1. ANTECEDENTES ACREDITADOS EN EL EXPEDIENTE

1) En fecha del 26 de octubre del 2016, a las 14:47 horas, la Municipalidad de Alajuela publicó en la plataforma tecnológica de compras públicas Mer-link, el procedimiento de contratación pública abreviada N° 2016LA-000035-0000500001, denominada "Construcción de caseta para la instalación de un sistema de desinfección a base de cloro gaseoso automatizado para el tanque de canoas".

2) En fecha del 18 de noviembre del 2016, a las 9:08 horas, se constató en la plataforma tecnológica de compras públicas Mer-link, la participación dentro del procedimiento de contratación abreviada, de dos proveedores participantes:

a. AQUAWORKS, S.A., cédula jurídica 3-101-652261; y

b. Consorcio CUBIC-INNOVAGUA, conformado por las sociedades CUBERO INGENIERÍA CIVIL, S.A., cédula jurídica 3-101-686454, e INNOVAGUA, S.A., cédula jurídica 3-101-573737.

3) En fecha del 18 de noviembre del 2016, a las 9:12 horas, se constató el traslado de las ofertas para su correspondiente análisis técnico y legal.

4) En fecha del 25 de noviembre del 2016, a las 15:30 horas, se publicó el análisis legal del concurso de la licitación pública abreviada N° 2016LA-000035-0000500001, donde se constató el cumplimiento de ambas ofertas, respecto de los requisitos legales establecidos en el pliego cartelario, sin perjuicio de la verificación de los demás requisitos de admisibilidad correspondientes al subproceso de Proveeduría Municipal.

5) En fecha del 25 de noviembre del 2016, a las 15:30 horas, se publicó el análisis técnico de las ofertas presentadas en el concurso de la licitación pública abreviada N° 2016LA-000035-0000500001, en donde se determinó lo siguiente: Una vez revisadas las ofertas, confirmamos que las dos empresas participantes cumplen técnicamente con todos los requerimientos solicitados en el cartel. Dado lo anterior solicitamos continuar con el proceso de contratación y adjudicar la misma la

empresa que además de cumplir con todos los requisitos solicitados, nos brinda el mejor precio y por ende obtuvo la mayor puntuación. Nos referimos a la empresa Aquaworks, S.A., Ver cuadro comparativo de las ofertas".

6) En fecha del 9 de diciembre del 2016, a las 15:38 horas, se publicó la resolución de adjudicación de la Alcaldía Municipal de Majuela, respecto del procedimiento de licitación pública abreviada N° 2016LA-000035-0000500001, denominado "Construcción de caseta para la instalación de un sistema de desinfección a base de cloro gaseoso automatizado para el tanque de canoas", por un monto de 079,745,320,80.

IV. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. Consideraciones sobre la falta de demostración de experiencia por parte de la empresa adjudicataria en proyectos de equipos automatizados

De conformidad con la sección II del cartel de licitación, denominado "Requisitos de Admisibilidad" dentro del procedimiento de licitación pública abreviada N° 2016LA-000035-0000500001, se establece expresamente lo siguiente:

"La Empresa Contratista deberá demostrar su experiencia en instalación y suministro de equipos automatizados dosificadores de cloro gas realizados en Costa Rica, desarrollados por ellos mismos en los últimos 5 años. Para este efecto deberá presentar declaración jurada autenticada por un notario público donde exprese su conocimiento en trabajos similares y donde indique al menos una cantidad de 8 proyectos realizados en Costa Rica. Deberán indicar nombre de la empresa, dirección y N° de teléfono".

Sobre el particular, en el capítulo II del libelo cartelario se establece como requisito expreso de admisibilidad que los oferentes demuestren su experiencia en la instalación y suministro de equipos automatizados dosificadores de cloro. En este sentido se solicita presentar una declaración jurada donde se indiquen al menos ocho (8) proyectos realizados por el oferente en Costa Rica que demuestre su experiencia trabajando bajo esta condición expresamente indicada.

Sin embargo, contrario al cumplimiento de dicho requisito tal y como se desprende del punto número nueve de la oferta de la empresa adjudicataria AQUAWORKS, S.A., dentro del presente procedimiento de licitación pública abreviada, se declaró bajo fe de juramento que la empresa ejecutó en los últimos 5 años los siguientes proyectos de suministro e instalación: "9. Experiencia en el suministro e Instalación:

1. Sistema de Desinfección para Sistema de Remoción de Arsénico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) en Bebedero, Cañas, Guanacaste.

2. Sistema de Desinfección para Sistema de Remoción de Arsénico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) en Montenegro, Cañas, Guanacaste.

3. Sistema de Desinfección para Sistema de Remoción de Arsénico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) en Quintas don Miguel, Sagaces, Guanacaste.

4. Sistema de Desinfección para Sistema de Remoción de Arsénico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) en Falconiana, Sagaces, Guanacaste.

5. Sistema de Desinfección para Sistema de Agua Potable del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) en Pozo América, Liberia, Guanacaste.
6. Sistema de Desinfección para Sistema de Agua Potable del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) en Tanque Martina Bustos, Liberia, Guanacaste.
7. Sistema de Desinfección para Sistema de Remoción de Arsénico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) en Santa Cecilia, San Carlos.
8. Sistema de Desinfección para Sistema de Remoción de Arsénico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) en Cristo Rey, San Carlos.
9. Sistema de Desinfección para Sistema de Agua Potable del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) en acueducto Palmar Norte, Osa, Puntarenas".

Sobre estos proyectos que cita la adjudicataria en su oferta para participar en el presente concurso de licitación abreviada, los mismos fueron aportados con el fin de cumplir el requisito de admisibilidad indicado en el capítulo II del cartel de licitación, denominado "Requisitos de Admisibilidad", el cual citamos en líneas atrás. No obstante, seis (6) de dichos proyectos (los numerados como 1, 2, 3, 4, 7 y 8) no fueron concebidos ni operan como sistemas automatizados como lo solicitaba expresamente el cartel, sino que su operación es estrictamente manual.

Lo anterior queda plenamente acreditado a partir de la prueba documental que a continuación aportamos y que corresponde a la Circular N°1 (Folios No. CAR 0000145 a 0000142), publicada por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) a fin de realizar una serie de aclaraciones y modificaciones en la Licitación 2013CDA-00002-PRA denominada "Diseño, suministro, puesta en marcha, operación y transferencia tecnológica de sistemas de remoción de arsénico para acueductos situados en las provincias de Guanacaste y Alajuela": licitación que en su momento fue adjudicada a la empresa Proyectos Turbina S.A. y que es la misma licitación que incluye los Sistemas de Remoción de Arsénico que aportó el adjudicatario como prueba de su experiencia en la instalación y suministro de equipos automatizados dosificadores de cloro.

Dicha circular manifiesta que la operación del sistema de cloración no sería realizada en forma automatizada, sino manual. Al respecto, el AyA recibió en su momento la consulta para que aclarare si la operación del sistema de cloración será totalmente manual o de forma automatizada, pregunta que se contestó expresamente con la siguiente referencia que transcribimos a continuación:

"7. Favor de aclarar si la operación del sistema de cloración será totalmente manual (por ejemplo, medir residual con equipo manual de laboratorio y ajustar manualmente la dosis), según el segundo párrafo de la sección 5.2.1.3; o deberá poder medir en línea el residual de cloro y con esa señal por medio de una válvula automática de control de cloro ajustar la dosis, para ser congruentes con el Anexo 4 y con lo indicado en el punto b) de la sección 5.2.1.1 y con el primer párrafo del punto 5.2.1.3 que dice "El equipo de medición y control, debe ser justificado en el diseño de los cilindros y la dosificación óptima".

Sobre la consulta, la respuesta del AyA respecto a la operación del sistema fue que la misma sería configurada manualmente en todos los sistemas. Al respecto estableció:

"Respuesta: La dosis de cloro se configurará manualmente en todos los sistemas, por lo tanto, se mantiene lo indicado en el cartel".

En virtud de las anteriores consideraciones expresamente manifestadas en la prueba documental aportada para estos efectos, se evidencia la falta de demostración de la empresa adjudicataria de su experiencia en la instalación y suministro de equipos automatizados dosificadores de cloro gas mediante la demostración de dicho conocimiento en al menos ocho (8) trabajos y proyectos realizados en Costa Rica, bajo este criterio de admisibilidad analizado.

De conformidad con la experiencia aportada por la empresa adjudicataria en el suministro e instalación de equipos automatizados dosificadores de cloro gas, queda plenamente acreditado con base en la prueba documental referida en párrafos anteriores, que seis (6) de los nueve (9) proyectos numerados por AQUAWORKS, S.A., en su oferta, no cumplen con el detalle de información y además fueron proyectos realizados para operación manual del sistema de cloración y no de forma automatizada, como lo requirió expresamente el cartel de licitación promovido por la Municipalidad de Alajuela, por lo cual es posible concluir que la oferta presentada por la adjudicataria no es admisible, en virtud del incumplimiento de dicho requisito de admisibilidad expresamente establecido en el libelo cartelario.

Por otro lado, y sobre el mismo deber que constriñe a los oferentes a demostrar su experiencia en instalación y suministro de equipos automatizados dosificadores de cloro gas realizados en Costa Rica, así como al deber de demostrar su conocimiento en trabajos similares en al menos una cantidad de ocho (8) proyectos realizados en Costa Rica, el suscrito insta a este honorable Concejo Municipal a fin de que proceda a analizar y verificar que la oferta presentada por el Consorcio CUBIC-INNOVAGUA, sí se adecuó efectivamente al cumplimiento de dicho requisito de admisibilidad, el cual queda plenamente acreditado en el expediente administrativo. Al efecto, se puede acreditar en la sección de anexos de la oferta presentada por el Consorcio CUBIC-INNOVAGUA, como este consorcio acreditó efectivamente mediante declaración jurada de experiencia, debidamente autenticada por Notario Público, que las empresas parte del consorcio poseen experiencia propia en el suministro e instalación de equipos automatizados dosificadores de cloro gas en Costa Rica en los últimos 5 años y que además poseen el conocimiento y experiencia en trabajos similares al objeto de contrato de la presente licitación. Para esos efectos se aportó una lista de doce (12) proyectos similares realizados en Costa Rica, debidamente referenciales y verificables, con lo cual se excede la cantidad de ocho (8) proyectos solicitados por el cartel.

De conformidad con lo anterior, es posible acreditar plenamente a partir del expediente administrativo y la prueba documental aportada en el presente recurso, como la oferta presentada por mi representada logra demostrar que tiene un mejor derecho de resultar adjudicataria, aspecto que como este órgano colegiado puede corroborar, queda debida y expresamente acreditado con base en la prueba documental que demuestra que la empresa adjudicataria presentó una oferta inadmisibles por las consideraciones expuestas en párrafos anteriores por lo cual su oferta debe ser descalificada y por otro lado, como mi representada sí cumplió efectivamente con los parámetros de calificación y admisibilidad que rigieron el concurso.

Por lo anterior y a partir de las consideraciones expuestas, solicito al Concejo Municipal que verifique y confirme efectivamente la aptitud de mi representada

para resultar adjudicataria, aptitud que la empresa AQUAWORKS, S.A. no logró cumplir en su oferta.

2. Falta de Autenticación por Notario Público de la Declaración Jurada aportada por la empresa adjudicataria

Sobre este apartado y siempre respecto a los requisitos de admisibilidad que establece la Sección II del Cartel Licitatorio del procedimiento N° 2016LA-000035-0000500001, habíamos indicado que dicha sección establecía literalmente lo siguiente

"La Empresa Contratista deberá demostrar su experiencia en instalación y suministro de equipos automatizados dosificadores de cloro gas realizados en Costa Rica, desarrollados por ellos mismos en los últimos 5 años. Para este efecto deberá presentar declaración jurada autenticada por un notario público donde exprese su conocimiento en trabajos similares y donde indique al menos una cantidad de 8 proyectos realizados en Costa Rica. Deberán indicar nombre de la empresa, dirección y N° de teléfono".

La parte subrayada del párrafo supra citado, establece el deber de presentar una declaración jurada autenticada por un Notario Público a efectos de asegurar la veracidad que manifiesten los oferentes en la experiencia en al menos 8 proyectos de instalación y suministro de equipos automatizados de cloro gas.

Dicho requisito esencial de forma que establece el libelo cartelario no fue aportada por la empresa adjudicataria AQUAWORKS, S.A., tal y como se puede verificar en la página número 3 de su oferta, donde declaran bajo fe de juramento que la empresa ejecutó los proyectos cuestionados en el apartado anterior, sin que para esos efectos conste la autenticación por parte del Notario Público que expresamente establece el cartel en la sección II denominada "Requisitos de Admisibilidad".

En este sentido, es posible verificar que la oferta presentada por parte de mi representada, sí aportó efectivamente la declaración jurada de experiencia, debidamente autenticada por la notaría pública Licda. María Salomé Murillo, en fecha del 7 de noviembre del 2016, según consta en la sección de anexos de la oferta presentada tal y como consta en el expediente administrativo en manos de la Municipalidad de Alajuela.

De conformidad con lo anterior, siendo que la oferta de la empresa adjudicataria no se ajusta a los requisitos de admisibilidad requeridos por el pliego cartelario, a tenor de los aspectos exigidos en la sección II denominada "Requisitos de Admisibilidad", en consecuencia, dicha oferta resulta inadmisibles por los incumplimientos indicados anteriormente.

Por lo anterior, insto nuevamente a este órgano colegiado que proceda a verificar el cumplimiento de la oferta presentada por mi representada de acuerdo a las condiciones exigidas en el pliego cartelario y determine conforme a derecho la aptitud de mi representada para resultar adjudicataria del presente concurso de licitación abreviada promovida por esta Municipalidad.

3. Consideraciones sobre la falta de aportación por parte de la empresa adjudicataria de la garantía de fabricante requerida en el pliego cartelario

De conformidad con los requisitos establecidos en el pliego cartelario del procedimiento N° 2016LA-000035-0000500001, se establece en la sección denominada "Otros Requisitos", el deber de los oferentes de garantizar contra defectos, los productos para reguladores de vacío, eyectores, sistemas de

intercambio automático y de control de dosificación, tanto por parte del contratista como por parte del mismo fabricante. Al respecto, se señala:

. Reguladores de Vacío, Sistema de Intercambio automático, Sistema de Control de Dosificación y Eyectores:

GARANTÍA ESTÁNDAR

El fabricante y el contratista garantizarán estos equipos contra defectos en el material o a causa de mano de obra en el curso de fabricación por un período de tres (3) años a partir de la fecha de entrega en el lugar de la obra.

GARANTÍA EXTENDIDA

Las siguientes piezas serán garantizadas de por vida por el fabricante del equipo:

- Resorte de entrada del Regulador de Vacío
- Resorte de la Válvula anti-retorno del eyector
- Adaptador de conexión del regulador de vacío a la válvula de cabezal
- Diafragma principal del regulador de vacío
- Tornillos del cuerpo del regulador de vacío (Titanio)

II. Otros Equipos y Componentes

El fabricante y el contratista garantizarán estos equipos y componentes contra defectos en el material o a causa de mano de obra en el curso de fabricación por un período de un (1) año a partir de la fecha de entrega en el lugar de la obra, o dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque en el puerto lugar de flete en el país de origen.

Las ofertas que no cumplan con estos requisitos de garantía serán descalificadas ".

A la luz de los requerimientos del pliego cartelario anteriormente citados, se puede observar claramente como el cartel exige que los oferentes de acuerdo al caso en particular, deben aportar la garantía de los equipos tanto por parte del contratista como por parte del fabricante.

En virtud de lo anterior y habiendo analizado la oferta presentada por la empresa adjudicataria AQUAWORKS, S.A., se puede observar como dicho oferente no aportó en ninguno de los casos solicitados la garantía del fabricante para los equipos indicados.

Tal y como consta en el punto siete de la oferta denominado "Garantía del Producto", de la empresa adjudicataria AQUAWORKS, S.A., se puede observar como el oferente garantiza los productos en su calidad de contratista, pero no aporta en ninguna oportunidad la garantía exigida del fabricante, tal y como consta en el expediente administrativo de marras.

De conformidad con lo anterior, vale la pena destacar que la oferta que presentó mi representada dentro del consorcio oferente en el proceso concursal de marras, sí aportó conforme a los requisitos indicados en el cartel, tanto las garantías solicitadas del contratista como de los fabricantes. Al respecto, vale la pena citar las garantías aportadas en orden de presentación, tal y como consta en la sección de Anexos de la oferta de mi representada, a destacar:

1. Garantía de los equipos ofertados en la licitación N° 2016LA-000035-0000500001, por parte del contratista Innovagua, S.A, con fecha del 15 de noviembre del 2016;
2. Garantía de Fabricación del fabricante "De Nora Water Technologies", con fecha del 14 de noviembre del 2016
3. Garantía de Fabricación del fabricante "RegalSystems International Inc", con fecha del 8 de noviembre del 2016;

4. Certificación de Distribuidor Autorizado por parte del fabricante "Hydro Instruments Inc", con fecha del 7 de noviembre del 2016;
5. Garantía de Fabricación del Producto, por parte del fabricante "Hydro Instruments Inc", con fecha del 7 de noviembre del 2016;
6. Garantía contra defectos en el material o a causa de mano de obra en el curso de fabricación por un período de 1 año, por parte del fabricante "Hydro Instruments Inc", con fecha del 10 de noviembre del 2016
7. Garantía de fabricación del fabricante "Forcé Flow/Halogen", con fecha del 14 de noviembre del 2016;
8. Garantía de fabricación del fabricante "Columbia Boiler Company, LLC", con fecha del 14 de noviembre del 2016;
9. Garantía de Fabricación del fabricante "Twin City Fans &Boilers".

Vale la pena destacar que el pliego de condiciones cartelarias establece claramente que las ofertas que no cumplan con estos requisitos de garantía serán descalificadas. Lo anterior exige necesariamente a la luz de las consideraciones expuestas en este apartado, la descalificación de la oferta de la empresa adjudicataria AQUAWORKS, S.A., toda vez que queda plenamente demostrado el incumplimiento del oferente de aportar las garantías de fabricante expresamente exigidas en el pliego cartelario.

Por otro lado, resulta ineludible observar como la oferta de mi representada sí cumplió de manera clara y conforme a las condiciones exigidas, el requisito de aportar la garantía de los equipos tanto por parte del contratista, sea en este caso el Consorcio CUBIC-INNOVAGUA (conformado por las empresas Cubero Ingeniería Civil, S.A., e INNOVAGUA, S.A.), así como la garantía de los fabricantes anteriormente citados, según consta en la oferta acreditada en el expediente administrativo en poder de la Municipalidad de Alajuela.

De esta manera, solicito respetuosamente a este órgano colegiado que proceda a verificar el cumplimiento de la oferta presentada por parte de mi representada de conformidad con las condiciones exigidas en el pliego cartelario y determine conforme a derecho la aptitud de mi representada para resultar adjudicataria del presente concurso de licitación abreviada promovida por esta Municipalidad.

4. Sobre el ajuste a la disponibilidad presupuestaria de los oferentes que han excedido la disponibilidad presupuestaria

De conformidad con la información publicada en la plataforma tecnológica de compás públicas Mer-link, en relación de licitación pública abreviada N° 2016LA-000035-0000500001, "Construcción de caseta para la instalación de un sistema de desinfección a base de cloro gaseoso automatizado para el tanque de canoas", se establece que el límite presupuestario para la licitación abreviada de marras es por un monto de ₡80,000,000.00 (ochenta y dos millones de colones). No obstante, la oferta presentada por mi representada ascendió a un monto de ₡82,975,000.00 (ochenta y dos millones novecientos setenta y cinco mil colones).

De conformidad con el artículo 30 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el caso de que el precio exceda la disponibilidad presupuestaria, el oferente tiene la posibilidad de ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En este caso, la oferta se comparará con el precio original. Al respecto se establece:

"Artículo 30.- Precio inaceptable.

Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, los siguientes precios: c) Precio que excede la disponibilidad presupuestaria, en los casos en que la Administración no tenga medios para el financiamiento oportuno; o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En este último caso, la ofertase comparará con el precio original",

A la luz de tal facultad que otorga el citado artículo 30, inciso c) del Reglamento supra citado, mi representada por medio del presente recurso, manifiesta su conformidad de ajustarse al límite presupuestario establecido para la presente licitación abreviada, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido, con el fin de que este honorable Concejo Municipal, habiendo valorando la aptitud que ostenta el consorcio del que forma parte mi representada, como oferente dentro del presente proceso, resulte adjudicataria del presente concurso, a la luz de las consideraciones de hecho y de derecho que demuestran que la oferta presentada por mi representada se ajusta a las condiciones establecidas en el cartel y a los requisitos indispensables de admisibilidad. La Contraloría General de la República ya se ha pronunciado anteriormente sobre la posibilidad que los oferentes dentro de los recursos contra los actos de adjudicación, manifiesten su conformidad de ajustarse al límite presupuestario, aun cuando la Administración Pública no se los haya solicitado. Lo anterior queda claramente establecido en la resolución N° R-DCA-727-2016, de la División de Contratación Administrativa, de las diez horas doce minutos, del treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, que establece:

"De este modo, siendo que este Despacho ha estimado procedente la posibilidad de que un oferente manifieste ajustarse al contenido presupuestario con ocasión de un recurso de apelación, cuando la Administración no ha procedido a hacer dicha solicitud dentro del trámite del concurso, como es en el presente caso, y siendo que el consorcio recurrente manifiesta ajustarse al contenido presupuestario, y que la Administración no señaló algún vicio con dicho ajuste propuesto, se declara con lugar este aspecto del recurso, lo que deviene en que la propuesta de apelante deba ser considerada para efectos de adjudicación". Sigue de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa, así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos 11, 30, 33, 41 y 182 de la Constitución Política, 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 185 de su reglamento.

V. PRUEBAS

1. Se solicita se acepte como prueba el expediente administrativo correspondiente al acto administrativo cuestionado, en poder de la Municipalidad de Alajuela, a saber:

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000035-0000500001

Nombre de la institución: Municipalidad de Alajuela

Descripción del procedimiento: "Construcción de caseta para la instalación de un sistema de desinfección a base de cloro gaseoso automatizado para el tanque de Canoas" 2. Asimismo, se aporta como prueba copia, debidamente autenticada por

la notaría pública Licda. María Salomé Murillo, en fecha del 14 de noviembre del 2016, de los Folios No. CAR 0000145 a 0000142 de la "Circular N° 1" en relación con la Licitación N° 2013CDA-00002-PRA, promovida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, donde se demuestra que la experiencia aportada en la oferta para concursar en el presente procedimiento de licitación abreviada, de la empresa adjudicataria AQUAWORKS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en los proyectos de "diseño, suministro, puesta en marcha, operación y transferencia tecnológica de sistemas de remoción de arsénico para acueductos en Guanacaste y Alajuela", se dio con respecto a equipos manuales -no automatizados-.

VI. PETITORIA: 1. De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, solicito se declare con lugar el Recurso interpuesto contra el acto de adjudicación de la licitación pública abreviada N° 2016LA-000035-0000500001, denominada "Construcción de caseta para la instalación de un sistema de desinfección a base de cloro gaseoso automatizado para el tanque de canoas" y con base en las pruebas aportadas solicitamos anular el acto de adjudicación recaído a favor de la empresa AQUAWORKS, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-652261, por un monto de ₡2579,745,320,80. 2. Asimismo, solicito que se dicte la re adjudicación conforme a derecho, a favor de mi representada consorcio CUBIC-INNOVAGUA (conformado por las empresas Cubero Ingeniería Civil, S.A., e INNOVAGUA, S.A.) por ser la oferta que se ajusta efectivamente al cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas en el cartel de licitación, aclarando de conformidad con el artículo 30 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que mi representada ajusta el precio a la disponibilidad presupuestaria, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido originalmente. **VII NOTIFICACIONES:** Las atenderemos a los correos electrónicos registrados en MERLINK y de modo accesorio en el fax 2260-9989."**SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO PARA QUE DICTAMINE.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO:Sr. Edgar Solano González, que dice "El día 24 de noviembre de 2015 fui notificado sobre un avalúo a la propiedad (Ref: MA-ABI-906-2015) según siguiente detalle:Propietario: Edgar Emilio Solano González Cédula 203370967, Teléfono 88201821 celular 22955955 oficina/ 22624081 habitación. Ubicación Las Vueltas de la Guácima, Fraccionamiento Rural Hacienda Cooper, 300 metros oeste de entrada principal.Plano 363493-96 No. Finca 310666. El día 03 de diciembre de 2015 presente apelación dado que no estaba de acuerdo con el avalúo, ni con la multa que se me pretendía imponer, así como la aplicación del impuesto por el uso que se le está dando a la propiedad.Con fecha 30 de noviembre de 2016 fui notificado en respuesta a mi apelación, se me reconoce una disminución en el cálculo de impuesto notificado en diciembre 2015, dada el área reforestada y el estimado del área aprovechable de la propiedad por el declive existente en gran parte de esta, asimismo, se mantiene el cobro de multa desde el año 2013 a la fecha y se sigue aplicando una tasa impositiva que no es acorde con el uso del terreno desde su adquisición. Dado lo anterior, revoco el avalúo del inmueble en segunda instancia por las siguientes razones:a) No aplica la multa indicada. Presenté la declaración de bienes inmuebles con fecha 28 de octubre de 2010 recibida por la municipalidad en su oportunidad, la cual tiene una vigencia de

5 años (hasta 2015) según la legislación que regula esta materia. Adjunto copia de declaración con sello de recibido por la municipalidad.b) No presente declaración en el año 2015 cuando se cumplían los 5 años de presentada la última, dado que esta propiedad estaba en revisión por la municipalidad, según notificación del 03 de dic de 2015. c) Me he mantenido al día con el pago de los tributos municipales sobre esta propiedad hasta el último trimestre vencido (tercero de 2016). Adjunto copia de pagos desde 01 de enero 2013 al 30 de setiembre de 2016.d) El área aprovechable del terreno desde su adquisición ha sido usado como aparto para la actividad pecuaria, manteniendo en forma constante ganado vacuno en la propiedad, lo cual puede ser constatado por la municipalidad cuando así lo requieran según lo estipula la ley . Adjunto fotografías sobre el uso que se le da a la propiedad. e) En cienes de metros a la redonda no hay construcciones. Las propiedades en su mayoría son utilizadas con el mismo fin que el mío y no se vislumbra desarrollo urbanístico en las propiedades linderas.f) El área aprovechable de la propiedad es inferior a 5000 metros según estudio realizado por un profesional topógrafo, lo cual puede ser por ustedes constatado.Con base en lo anterior, revoco el cobro de multa dado que si presente declaración y estoy al día con los pagos, además, solicito se me aplique el impuesto a bienes inmuebles según el uso de la propiedad indicado en el inciso d), tomando como base el valor del terreno indicado en notificación del 30 de noviembre de 2016."**SE RESUELVE TRASLADAR AI ASESOR LEGAL DEL CONCEJO PARA QUE DICTAMINE. SOBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Carla Chinchilla Guillen cédula de identidad No. 01-0786-0802, como representante legal de la empresa SEBASA DEL NORTE, S.A. cédula de jurídica No.3101145505 propietaria de la finca No.311823, plano catastrado No.337516-96, interpongo formal Recurso de Apelación ante dicho Concejo Municipal, de la resolución del Recurso de Revocatoria interpuesto por mi persona del avalúo administrativo NO.1129-AV-2015, según notificación entregada por el señor Marco A. Morales Ramírez, el día 01 de diciembre de los corrientes; todo esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo No.19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Artículo No.33 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al no estar de acuerdo con la declaración parcial del Recurso de Revocatoria por las siguientes razones: 1. Aunque la edad de las construcciones se ajustaron a lo indicado en dicho Recurso de Revocatoria, o sea, se consideró los 14 años y no los 10 años como lo indicó el primer avalúo, a la fecha derecepción de esta resolución ya había transcurrido un año más, por lo cual se debe considerar no 14 años sino 15 años.2. No consideramos válido que no fuera tomado en cuenta que dicha propiedad no dispone del servicio público de suministro de agua potable, aludiendo lo siguiente: "... por lo que en este punto no lleva razón la recurrente al indicar que la finca no cuenta con dicho servicio de orden publico sino que el mismo es otorgado por ente privado, ya que, sea cual sea la institución que lo otorgue, esto no afecta su disponibilidad y por ende no repercute en el valor del inmueble como lo quiere hacer ver la administrada."; en este sentido, no parece razonable el argumento de la Oficina de Bienes Inmuebles, pues se debe valorar que una propiedad con esta condición no tiene igual valor que aquella que posee este servicio administrado por un ente especializado y oficial. Hoy en día el suministro no está ni en manos de una Asada sino de los mismos propietarios de las fincas

vecinas, lo que genera una serie de inconvenientes que hacen que se pierda el atractivo de la finca y por consiguiente se disminuye la liquidez y su valor constructivo, asimismo genera trastornos en los habitantes del inmueble por la interrupción diaria del servicio, puesto que solo se dispone de 2 horas diarias de líquido.³ Para mejor resolver y como prueba documental que da fundamento a mi disconformidad al valor que ustedes le han asignado a la propiedad, aporto un avalúo, que la suscrita ha contratado, mismo que fue realizado por el Ing. Marión Sánchez González IC-15428 el pasado 17 de diciembre del 2016, o sea totalmente actualizado, donde se indica que el valor del terreno es de ₡47.853.130,92 y el de las construcciones o edificaciones es de ₡115.049.514,03 para un valor total de ₡162.9012.644,95, en donde resalta que existen áreas constructivas calificadas como medias áreas por sus acabados y por no contar con paredes, aspectos que no valoró el avalúo que ustedes utilizan para fundamentar el cobro, por lo tanto con base a la prueba aportada, debe mi representada quedar obligada al pago en proporción al valor real y actualizado que estamos aportando.⁴ Asimismo la presente apelación debe determinar la imposibilidad de cobro del año (2016), pues el año que requirió la Oficina de Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela para realizar el estudio y su pronunciamiento, no debe ser parte de la multa imputada a la contribuyente, puesto que dicha Dependencia dispone de un plazo máximo de quince días hábiles para resolver el Recurso de Revocatoria en contra del avalúo administrativo No. 29-AV-2015, por lo tanto la fecha entrega debió haber sido el 07 de enero del 2016.⁵ Asimismo hago constar que siempre se han pagado los impuestos correspondientes de manera puntual como en derecho corresponde. Agradezco su atenta respuesta y para notificaciones o solicitud de información adicional quedo a la orden por los siguientes medios: celular No.8387-7215, teléfono residencia No.2439-1186, correo electrónico karching@gmail.com. **SE RESUELVE TRASLADAR AI ASESOR LEGAL DEL CONCEJO PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO IV. CORRESPONDENCIA

ARTICULO: Licda. Cindy M. González G., referente declaraciones en prensa y televisión por parte del Sr. Alexis Benavides Chaves, presidente ASIMA. **SE RESUELVE APROBAR DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Sr. Víctor Julio Guzman Arias, que hace referencia a su nota MA-1976-2016 del 18 de octubre 2016. Sobre el viejo asunto de desobediencia sobre sentencia de la Sala Constitucional por desobediencia de la limpieza y alineamiento de la calle pública costado este del condominio la lucha. Hay varios conceptos que no se ajustan a verdad: Tal vez con el propósito de confundir, la calle que usted menciona como 450 Oeste de la iglesia "de San Antonio" es como no distinguir un barco de un avión, en todo caso debo decirle que la calle de marras (la Lucha) en ese periodo de inacción de su representada. Sobrepasa los 20 años pues dio inicio desde 1998, mi primera gestión, después, el Lic. Marcelo Prieto ex alcalde señaló la calle como "privada" y en un sobreseimiento no muy claro el Lic. Fabio Molina también poco claro dice usted que fue sobreseído, (quiero ver el texto) aquí

voy a explicar bien el asunto en la fiscalía, porque no se vale. Por lo demás no quiero seguir haciéndoles el juego, pues se trata de un dominio público. Y lo que se diga y escriba es tiempo perdido. Respecto a la Defensoría de los habitantes, se vale pedirles la opinión sobre este tema. Me refiero a la Lic. Marta Gamboa y a la Lic. Hazel Díaz. fui yo quien cerré el caso. El camino es de muy fácil acceso don Roberto por favor... La Licenciada Ania Enríquez hizo una inspección en el 2007. Aportaré el documento.Finalmente insisto en preguntarle: ¿Por qué no se ha limpiado el segmento que originó la sentencia? Son apenas 100 metros lo solicité rustico y tampoco han querido, cuando se dio solo había una vivienda yo lo advertí, pero ustedes la "bautizaron "privada," ahora pueden agilizar los trámites para reubicar a las personas que usted señala. Miguel Murillo también es parte del recurso hace pocos días fui a buscar el folio donde la Sala lo habilitó. Había sido destruido el expediente. Le pido a la fiscalía obligar a cumplir parcialmente el recurso limpiando y alineando los cien metros que he solicitado desde hace 21 años. Demás está de por decir que la calle de acuerdo al mapa cartográfico la Uro. Loma linda. Desarrollada en la Calle "privada "habla por si sólo. Ruego al Fiscalía aplicar el art.121-14 Constitución de caminos públicos.260, del código civil, 262 Código Civil. 19 ley 5060 Gral. De C. públicos el 32 de la misma ley 147.”**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Ing. Edgar May Antillano, Gerente de Conservación de Vías y Puentes Consejo Nacional de Vialidad, dice “ En respuesta al oficio de la referencia se remite el documento COFEC (1-4)-302-2016 con fecha del 07 de noviembre del 2016, donde se indica la condición de cada una de las rutas que solicita la Municipalidad de Alajuela sean atendidas.

“OFICIO COFEC (1-4)-302-2016 suscribe Ing. Carlos Corrales Xatruch: Original dirigido a Ing. Carolina Cordero Quesada, Ingeniera del Proyecto Zona 1-4- Alajuela Sur. “En respuesta a los oficios en referencia en los cuales la municipalidad de Alajuela solicita el mejoramiento sustancia de las rutas Nacionales 122,124y 721 me permito informarle lo siguiente

1. Estrategia de Intervención Según Informe N°INF-PITRA-001-2015 Evaluación de la Red Vial Nacional Pavimentada de Costa Rica Años 2014-2015.

A continuación, se muestra las intervenciones recomendadas por el LANAMME para las rutas mencionadas

Ruta	SECCIÓN		Longitud	ESTRATEGIA 2014
122	20282	SAN ANTONIO DEL TEJAR(R.124)-EL COCO(CRUCO CALLE CANDELA)	1,64	Rehabilitación Menor
122	20281	EL COCO(CRUCO CALLE CANDELA)-SAN RAFAEL OESTE(R.124)	1,935	Rehabilitación Menor
122	2029D	SAN RAFAEL OESTE(FU24)-LTE PROV.ALAJUELA/HEREDIA(O+450 MTS DESP R. 147)	3,745	Mantenimiento Recuperación IRI
124	20261	ALAJUELA(R.3)-SAN ANTONIO (R.122)	2,665	Reconstrucción
124	20262	SAN ANTÓNIO(R.122) CIRUELAS (R.721)	4,58	Reconstrucción
124	20263	CIRUELAS(R.721)-LA GUÁCIMA(CRUCO A NUESTRO AMO)	2,46	Mantenimiento Recuperación IRI
124	20264	LA GUÁCIMA(CRUCO A NUESTRO AMO) SAN	3,74	Mantenimiento Recuperación IRI

		RAFAEL OESTE(R.122)		
721	21271	CIRUELAS(R.124J-TURRUCARES(R.136)	7,235	Mantenimiento Recuperación IRI
721	21272	TURRUCARES (R.136)-CEBADILLA(CRUCÉ CENTRO POBLACIÓN)	3,145	Mantenimiento Recuperación IRI
721	21273	CEBADILLA (CRUCÉ CENTRO POBLACIÓN)-LA GARITA(R.3)	3,975	Mantenimiento Recuperación IRI

Como se puede ver para la ruta 122 en la sección 20290 con una longitud de 3,7 km. se recomienda Mantenimiento Recuperación del IRI esta labor ya fue realizada en diciembre del 2013, para las otras secciones se recomienda una rehabilitación menor por lo cual estas secciones se deben de incluir en el proyecto 2014LN-000018-OCV00. Para la ruta 124 en las secciones 20261 y 20262 se recomienda la reconstrucción de la ruta y este trabajo se sale de los alcances de los proyectos de conservación por tal motivo estas no se podrán intervenir en estos contratos. Con respecto a la sección 20264 esta fue intervenida en junio del 2012 y la misma se encuentra en buenas condiciones. Por otra parte, la ruta nacional 721 a pesar de que según la recomendación de LANAMME la ubica como candidata para Mantenimiento y Recuperación del IRI (Carpeta) la misma en las secciones 21271 y 21272 presenta grandes problemas de deformaciones y por el alto tránsito esto principalmente a el material de la sub rasante existente, por este motivo, no se recomienda una intervención de este tipo, más bien se debe de abordar como se fuera un proyecto de Rehabilitación e incluirlo en la rutas a intervenir con la licitación 2014LN-000018-OCV00, Por último la sección 21273 en donde se recomienda mantenimiento y recuperación del IRI como intervención a realizar según Informe de LANAMME no se podría realizar esta labor por estar constituida en lastre, la misma tuvo un contrato de mantenimiento en lastre a finales del año pasado." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE CONTESTE AL INTERESADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio CN-ARS-A1-2973-2016, Dr Henry Gutiérrez Fariñas, Médico Director a.i., Área Rectora Alajuela 1, del Ministerio de Salud que dice "Como parte de las actualizaciones en la legislación en materia de Permisos sanitarios de funcionamiento, el Ministerio de Salud actualizó los decretos ejecutivos que regulan el funcionamiento de los establecimientos comerciales y establecimientos de salud y afines.El Decreto Ejecutivo 34728-S y sus reformas quedaron derogados, en su lugar rigen los siguientes decretos: a. Decreto Ejecutivo número 39472-S Reglamento General para autorizaciones y permisos sanitarios de funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud.b. Decreto Ejecutivo 39728-S Reglamento General para la Habilitación de Servicios de Salud y Afines.Actualmente la Resolución Municipal de ubicación y uso de suelo de la Municipalidad de Alajuela hace alusión al cerceta ejecutivo derogado 34728-S en donde indica y se transcribe: "Asimismo se indica que dicha actividad, según lo establecido en el artículo 2, Inciso 44 del Decreto Ejecutivo número 34728-S del Ministerio de Salud en lo referente a Retiros y Zonas especiales". Negrita y cursiva no son del original. Así las cosas y con la actualización de los decretos antes mencionados, se le solicita a su estimable persona, interponga sus buenos oficios ante el Departamento de Actividad de Control Constructivo de esa Municipalidad, para que se actualice la leyenda contenida en dicha resolución para en lo sucesivo se lea de la siguiente

manera:" Asimismo se indica que dicha actividad, según lo establecido en el artículo 2 inciso o, del decreto ejecutivo 39728-S y lo establecido en el artículo 2 inciso 31 del decreto ejecutivo 39472-S del Ministerio de Salud en lo referente a retiros y zonas especiales".**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Sra. Guisselle Mayorga Cruz, mayor, comerciante, portadora de la cédula de identidad número dos - trescientos treinta y ocho - doscientos nueve, vecina de Alajuela, me presento con todo respeto ante ésta Dependencia Administrativa con el fin de poner en su conocimiento, lo que expongo a continuación: PRIMERO: Que soy y me mantengo como la única patentada y dueña de cualquier derecho derivado de los locales doscientos siete y doscientos nueve ubicados en el Mercado de Alajuela.SEGUNDO: Que desconocemos la eficacia de cualquier traspaso que se haya presentado ante ésta dependencia administrativa, debido a que, cualquier razón que le precediera carece desde su inicio de cualquier tipo de validez. TERCERO: Que aunado a lo anterior la compañía ZAVE PRODUCTOS CÁRNICOS PERSONALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA no cumplió el pacto que hubiese suscrito en documento ineficaz en los pasados meses, encontrándose hoy día ante un total e injustificable incumplimiento, razón por la cual, NUNCA se verificó compraventa alguna o cesión de derechos sobre los locales citados, toda vez que, la obligación de dar ínsita en cualquier acuerdo de voluntades tendientes a configurar siquiera tentativamente una obligación sinalagmática, se encuentra totalmente ausente en ésta situación.CUARTO: Que para que un acto traslativo de derechos surta sus efectos, ya sea este cesión o compraventa, debe haberse cumplido la contraprestación que corresponde al cesionario o al comprador, en todo caso, no hemos recibido a satisfacción ningún pago por el que nos hayamos obligado a vender o ceder los locales suprarrelacionados, de tal forma que la compañía ZAVE PRODUCTOS CÁRNICOS PERSONALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA carece de toda legitimidad para actuar en ejercicio de cualquier derecho en relación con estos locales comerciales.QUINTO: Prueba de lo anterior es que parte de las obligaciones de la cesionaria o compradora era el pago total hasta poner al día las obligaciones que nosotros tenemos con el mercado municipal, más exactamente con la Municipalidad de Alajuela, concretamente lo relacionado al pago de arrendamiento, patentes y otros cánones, que para el momento de la suscripción del documento ineficaz sea el tres de noviembre del año dos mil quince, era la suma de ocho millones noventa y siete mil ciento noventa colones y noventa y dos céntimos.SEXTO: La suma mencionada en el punto anterior no sólo no ha sido pagada, sino que, más bien ha aumentado siendo a la fecha el saldo superior a los diez millones de colones, lo que deja a las claras que no surtió efecto ningún acto traslativo de dominio, debido a que, NUNCA se pagó la contraprestación a la que se obligó la empresa ZAVE PRODUCTOS CÁRNICOS PERSONALIZADOS S.A. SÉTIMO: Para mayor abundamiento la empresa ZAVE PRODUCTOS CÁRNICOS PERSONALIZADOS S.A. no pagó el precio del contrato, por lo que los efectos traslativos de dominio o posesión nunca se desplegaron.OCTAVO: En este acto dejamos sin efecto cualquier autorización que se le hubiese dado a cualquier tercero para poseer por cualquier título los locales antes aludidos.

NOVENO: Quedan informados los órganos administrativos correspondientes de que cualquier acto que lleve a cabo la empresa ZAVE PRODUCTOS CÁRNICOS PERSONALIZADOS S.A., lo haría en total contravención del ordenamiento jurídico costarricense, debido a que, carece totalmente de derecho o legitimación con relación a los locales comerciales aludidos en el punto PRIMERO de este libelo. DÉCIMO: Cualquier pretensión que la compañía ZAVE PRODUCTOS CÁRNICOS PERSONALIZADOS S.A. tenga, deberá hacerla valer en los Tribunales de Justicia.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN Y A LA ADMINISTRADOR DEL MERCADO PARA QUE BRINDE RESPUESTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: Oficio 16890, DFOE-SD-2200, de la Contraloría General de la Republica que dice "Para su conocimiento y fines consiguientes, y con el propósito de que lo haga del conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, permito comunicarle que como resultado del análisis efectuado a la información remitida por esa Municipalidad, y conforme al alcance establecido en lo dispuesto por la Contraloría General, esta Área de Seguimiento de Disposiciones determinó que esa Administración cumplió razonablemente las disposiciones contenidas en los informes que se indica a continuación: N.º de informe DFOE-DL-IF-13-2013 Asunto Informe sobre la administración de los acueductos municipales de la Municipalidad de Alajuela Disposiciones 4.5 N.º de informe DFOE-DL-IF-01-2015. Asunto Informe de Auditoría de carácter especial sobre la gestión del recurso humano en la Municipalidad de Alajuela Disposiciones 4.1, 4.2, 4.4, 4.5 En razón de lo anterior, se da por concluido el proceso de seguimiento correspondiente a dichas disposiciones y se comunica a esa Administración que a esta Área de Seguimiento no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por este Órgano Contralor en las referidas disposiciones. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo esta Contraloría General sobre lo actuado por esa Institución, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública. Por otra parte, se le recuerda la responsabilidad que compete a ese Concejo Municipal de velar porque se continúen cumpliendo las acciones ejecutadas para corregir los hechos determinados y tomar las acciones adicionales que se requieran en un futuro para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones objeto de cierre." **SE RESUELVE 1.- DAR POR RECIBIDO. 2.- APROBAR TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU CONOMIENTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: CODEA, dice "En atención a la solicitud hecha por los honorables miembros del Concejo Municipal durante la presentación del informe de labores de los primeros meses del año 2016, procedo a continuación a responder las consultas formuladas en esa ocasión: 1. CONTRATACIONES DIRECTAS: El sistema de contrataciones directas está regulado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, establece los montos para aplicar las diferentes tipos de contrataciones que son: Licitación pública, licitación abreviada y contrataciones directas, estas últimas son las que en el periodo 2016, más se han realizado como se indicó en el informe presentado a ese Concejo, lo cual no significa que se asigna directamente una contratación a un proveedor, sino que se invita un mínimo de tres proveedores y de ahí se selecciona la mejor oferta. Se

adjuntan las contrataciones del año. 2. **REGLAMENTO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS DEL CODEA** Se cuenta con un reglamento para incentivos económicos únicamente para los atletas del CODEA, y las ayudas consisten en inscripciones, capacitación, material didáctico, alojamiento, alimentación, transporte, lavandería, atención médica o primaria. Este reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal en la sesión N22-2012, artículo 3 cap. VI del 5 de junio del 2012, del cual se adjunta copia. Existía un reglamento anterior publicado el 23 de agosto del 2011, contenía una serie de errores por responsabilidad del anterior administrador. El CODEA no está autorizado para otorgar ayudas a otros atletas que no estén inscritos en alguna disciplina de las que se imparten. La actual Junta Directiva ha actuado con apego a lo establecido en el Reglamento vigente, y el haber rechazado ayudas de atletas que pertenecen al CODEA, está correcto ya que no los cubre el Reglamento indicado. Adicional a esto, se tiene el informe de la "Auditoría Interna N-01 del período 2006-2007, sobre Evaluación del Sistema de Control Interno en el manejo de los Recursos Transferidos al Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Alajuela". Donde en el punto 2.5.2 se establece que: "El Comité no cuenta con una reglamentación para las ayudas fijas y entrenadores que compiten a nivel local y en algunos casos para que compitan a nivel internacional. Es importante señalar que este tipo de ayuda no tiene fundamento legal ni está contemplado en el Reglamento para el funcionamiento del Comité Cantonal de Alajuela". 3. **NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS EN EL CODEA.** El CODEA, cuenta con el proceso de recursos humanos, propio para el manejo de su personal en cuanto a nombramientos, ascensos, concursos internos y externos, etc. Cuando queda una plaza vacante primeramente se realiza un concurso interno y si existen funcionarios con los requisitos establecidos en el manual de puestos se selecciona el que tenga mayor puntaje esto de acuerdo con las regulaciones del Código Municipal, y si no se tienen funcionarios con requisitos se realiza un concurso externo. En el caso del Director Administrativo se realizó el concurso interno y se seleccionó al funcionario que reunía todos los requisitos. Lo relacionado con los pluses que se reconocen en el CODEA, se aplican los establecidos para los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, esto con base en pronunciamientos de la Contraloría General de la República, y la División de Jurídicos de la misma Municipalidad. 4. **PRESUPUESTO DEL CODEA** El presupuesto del CODEA, se maneja de acuerdo con las normas de presupuesto emitidas por la Contraloría General de la República, en el mes de setiembre de cada año, se elabora el presupuesto para el siguiente año, y se realizan las ejecuciones trimestrales y un liquidación anual en diciembre, se les va a seguir enviando estos documentos para su información, ya que el presupuesto ordinario por disposición de la Contraloría General de la República, debe autorizar el presupuesto es el máximo órgano de cada institución o sea en este caso la Junta Directiva del CODEA, junto con el Plan Anual de Trabajo. 5. **INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES** Existen en cantón central de Alajuela, instalaciones deportivas que no son administradas por el CODEA, se está haciendo un inventario de los mismos y otras plazas que no están a nombre de la Municipalidad. Se está analizando el procedimiento con el fin de realizar los traspasos a Municipalidad y Que sean administrados por el CODEA, aspecto a realizar en coordinación con la División de Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela. 6. **USO DE LAS INSTALACIONES** Las instalaciones que son administradas por el CODEA: El polideportivo espacio deportivo, y las otras instalaciones ubicadas

en los diferentes distritos, aunque son públicas se debe regular su uso para dar un uso adecuado de las mismas. Le corresponde a la Junta Directiva el regular su uso y las autorizaciones a las solicitudes que se presentan. No puede dársele apertura total al uso de las instalaciones del polideportivo, el éxito ha sido siempre la planificación de actividades. Los espacios son utilizados al máximo de su capacidad.

7. AYUDA A COMITÉS COMUNALES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Se está realiza un análisis de todas necesidades que existe en los Comités Comunales con el fin de brindarles ayuda en la parte logística, de infraestructura e implementos deportivos y otras necesidades. Se va a considerar las necesidades de las Asociaciones Deportivas inscrita en el CODEA, para brindarles ayuda en el período 2017. Se debe hacer un estudio real de esas necesidades de infraestructura y los proyectos a desarrollar para poder coordinar con el Concejo y autoridades municipales la construcción de infraestructura deportiva necesaria. Estamos enfocados en seguir mejorando el CODEA, para beneficio de los atletas del cantón de Alajuela Centro. **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS PARA SU DICTAMEN.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO V. SOBRE LAS ALTERACIONES PREVIAMENTE APROBADAS

ARTICULO PRIMERO: Walter Madrigal Salas, suscribe documento dirigido al Presidente del Concejo adjuntado once legajos que le fueron entregados a cada regidor donde refiere a irregulares perpetrados por el Director de Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, señor Roy Delgado Alpizar y la Secretaria del Concejo Municipal, Lic. María del Rosario Muñoz González, ampliación de la primera denuncia.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

A mí me parece que a don Walter, el mismo Concejo, en virtud de las resoluciones que ha tomado la Comisión de Asuntos Jurídicos, le debe contestar en el sentido "Que ya este Concejo emitió resolución y que enviará para efectos de lo que pueda resolver a la administración. Pero que ya nosotros no asumamos más este asunto, porque ya en realidad tomamos una determinación y el asunto está en SEDE JUDICIAL que tendrá que resolver el asunto. No estemos en mandarlo a Comisión porque seguimos con el tema.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

De acuerdo hoy en Jurídicos usted no pudo estar, pero estuvo el compañero Guevara, hoy vimos un nuevo documento y fue el mismo acuerdo que está en SEDE JUDICIAL y se resuelva en esa instancia. Entonces, contestar que está en sede judicial, lo concerniente a doña Rosario, pero también doña Rosario, ha defendido su honorabilidad, tiene planteada una QUERRELLA, en este documento también hace alusión a funcionarios de la parte técnica que ni siguieran saben, por eso me parece conveniente trasladarlo a la Administración para lo que compete no a doña Rosario sino a la Parte Administrativa que ellos procedan.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Si él tiene reclamos que hacer que los haga en la vía judicial, ya en la vía administrativa ya se agotó el tema. Son los mismos hechos, va a denunciar lo

mismo. No es un asunto ni de Roy, ni de doña Rosario, es un asunto de él, si él quiere continuar con estos asuntos, que lo lleve a la vía judicial.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

En los términos que lo establece muy bien don José Luis Pacheco, lo votamos en ese sentido.

SE RESUELVE COMUNICARLE AL SEÑOR WALTER MADRIGAL SALAS QUE, SI TIENE RECLAMOS QUE HACER, QUE LOS HAGA EN LA VÍA JUDICIAL, YA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA YA SE AGOTÓ EL TEMA. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio DE-002-2017, suscrito por Ing. Ricardo Ramírez Alfaro, Director Ejecutivo, Centro de Formación Pedagógica y Tecnológica Educativa UTN, que dice "El año pasado se les hizo llegar, al honorable Concejo una petitoria de dos reductores de velocidad para nuestro Centro de Formación Pedagógico y de Tecnología Educativo de la Universidad Técnica Nacional, ubicado en Desamparados de Alajuela, con el único fin de evitar un posible accidente automovilístico, ya que por esta vía transitan a altas velocidades muchos automóviles y sobre todo choferes irresponsables que no ven la cercanía de un Centro Educativo. Con lo anterior nuestros estudiantes, docentes y personal administrativo se ha visto en peligro con dichos conductores poniendo en riesgo sus vidas, de allí que nació la necesidad y la solicitud de dichos reductores en la carretera específicamente frente a los portones de ingreso de nuestra institución, con lo cual obligaremos a los choferes irresponsables a bajar la velocidad ante los reductores de velocidad, además de ser posible marcar las líneas de un paso peatonal como se ha hecho en otros puntos de nuestro cantón, para así poderle dar prioridad de paso a los peatones con la seguridad que merecen y sobre todo frente a un Centro de Educación. Agradecemos su colaboración, ya que se nos fue aprobada una solicitud que hicimos el año pasado de la colocación de los reductores de velocidad y donde obtuvo una votación a favor de los 11 Regidores, pero aún no han colocado los mismos y conociendo su gran preocupación por los estudiantes de nuestro cantón es que nos dirigimos a su persona para buscar con esto una pronta solución. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN VIAL Y JUNTA VIAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Sr. Edgar Ávila Vega, Presidente Asociación de Desarrollo Urbanización Brasilia, que dice " Solicitamos al concejo permiso para lo siguiente: se nos giró partida PRODELO de ¢25.000.000 para iniciar construcción del Salón Comunal en Urbanización Basilia 1 etapa, dicho inicio tiene un costo de ¢24.000.000 quedando un saldo a nuestro favor de ¢1.000.000 el mismo que necesitamos utilizarlo siempre y cuando se nos autorice por el concejo en obras civiles imprevistas, debidamente autorizado por la junta de ADI, en acuerdo firme punto único, acta N° 61 de fecha 20 de diciembre del 2016".

En lo conducente se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de Sr. Jorge Campos Ugalde, avalada para su trámite por Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Maria Elena Segura Eduarte, **CONSIDERANDO QUE:** El Concejo de Distrito Primero en su Sesión Ordinaria Número 14 del 6-01-2017, recibió nota de la ADI la Brasilia donde en el acta número 61 de junta Directiva aprueba utilizar un saldo a favor de ¢1.000.000 de colones para ser utilizados en obras civiles imprevistas de la partida de PRODELO en la Construcción del Salón comunal de Urbanización la Brasilia en la primera etapa el cual fue aprobado por el Concejo de Distrito en el acta N° 14 del 6-01-2017 en el artículo 3. **POR TANTO PROPONEMOS:** A este Honorable Concejo Municipal aprobar la solicitud de la ADI La Brasilia la aprobación del saldo de ¢1.000.000 de colones para que sean utilizados en obras civiles del mismo proyecto de la partida de PRODELO en la construcción del salón comunal en la Urbanización la Basilia primero etapa. Exímase de trámite. Acuerdo firme. **SE RESUELVE APROBAR EL USO DEL SALDO A LA ADI LA BRASILIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Presidente Concejo Distrito Sabanilla, que dice "Solicita a este Concejo Municipal la declaración de emergencia a los poblados de Fraijanes y Poasito, perteneciente al distrito de Sabanilla de Alajuela. Esto debido a que el frente frio que está afectando el país en las últimas horas, ha impactado de forma directa estos poblados, ocasionando daños en varias viviendas y sobre todo en la parte agrícola debido a los fuertes vientos y lluvias. Es por esto que solicitamos la declaratoria de emergencia para que la CNE y el MAG puedan proceder a colaborar a todos los afectados y buscar una solución lo más pronto posible."

Luis Alfredo Guillén Sequiera

Me gustaría que los compañeros de la moción de fondo si lo tienen a bien , agregaran no solamente declararla de emergencia en los distritos, sino que se declare emergencia para el cultivo de la fresa. El día de hoy me estuvieron llamando algunos agricultores que se dedican a cultivar fresa, el MAG fue y se reunió con algunos grupos organizados pero quedaron algunos agricultores por fuera entre ellos la ASOCIACION ASOAGRI DEL POAS, que son alrededor de sesenta productores de fresa. creo que sería importante poner ahí con nombres y apellidos también declararla en emergencia el tema de la perdida de cultivo de la fresa de la zona turística que ha afectado bastante el distrito no solamente, el tema de las viviendas y demás para que quede la nota al pie de la página y que el Ministerio de Agricultura pueda gestionar recursos para la reactivación económica de esos productos.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Solamente, me parece muy bien la moción en los aspectos de la ayuda que le podamos dar acá, pero creo que sería importante que la moción establezca que este Concejo se solidariza con ellos en su situación precaria y fundamentalmente por la situación que ellos están viviendo y que eso pueda hacerseles llegar a ellos en el sentido pueden haber en el futuro otras circunstancias y precisamente por esa solidaridad que estamos dispuestos apoyar y tramitar con la prioridad debida cualquier situación para que puedan salir adelante.

María Isabel Brenes Ugalde, Vicepresidenta

Quiero decirles en ésta noche, ayer me llamaron para pedir ayuda al respecto, para nadie es un secreto que Fraijanes y Poasito yo nací en esas tierras, entonces algunas personas me llamaron y sinceramente seguiré insistiendo porque ya pasó con el Incendio en San Rafael, con situaciones como la que se dio la semana pasada la señora que pedía cuatro millones que procede o no, pero se les hace un estudio sigo insistiendo instar a la Administración para que ese 0.25 % de lo que es el Reglamento de Subvenciones, por favor lo aprobemos es una y otra emergencia y no lo estamos haciendo. Hoy podemos declarar en estado de emergencia la zona de Poasito, Fraijanes y demás pero qué hacemos si no tenemos con que ayudarles económicamente para mí es algo prioritario, si bien es cierto que vamos a tomar el acuerdo el día de hoy es bastante primordial para ellos, que bonito podría decirles podemos ayudarlos con cierta cantidad de dinero en estas situaciones. Creo y sigo insistiendo que este Reglamento debe ejecutarse que era a partir del 2017 y solidarizarme con esta gente de Poasito y Fraijanes igual que Humberto que es de la zona y los compañeros Síndicos y concejales del Distrito, ha sido una zona muy golpeada, en realidad todo mi apoyo y muchísimas gracias.

María del Rosario Rivera Rodríguez

También quiero externar mi solidaridad con los vecinos de todo este distrito y más allá que han estado padeciendo esta tragedia que compartimos todos en nuestro corazón y rogamos a Dios que puedan salir adelante, solicité la palabra me imagino que no solamente los que cultivan las fresas están en una situación como esa, los que cultivan flores deben estar en la misma situación y así digamos grupos de cultivos que deben estar viviendo exactamente una situación similar.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

En la moción se están incluyendo se habla de los Agricultores afectados no solo los freseros sino todos los agricultores afectados que tuvieron una reunión ayer en la Escuela de Fraijanes.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Claro sin duda alguna esta es una afectación bastante grande para la zona norte de nuestro cantón, una parte y realmente es importante hacer ese llamado a todas estas instituciones que tienen que ver con ayuda social como el IMAS, MINISTERIO DE VIVIENDA y así por el estilo para que podamos traer recursos lo más pronto posible a esta zona, felicitarles a ustedes don Humberto, doña Mercedes y Rafael que han estado en el tema y ayer vi como la Asociación de Desarrollo postea una foto en donde decía de la ayuda de la compañera Síndica y las coordinaciones que se están dando. Esto es muy lamentable es un tema humano y aquí tenemos si bien es cierto colaborar también tenemos como Gobierno Local, hacer un llamado a todas las instancias gubernamentales que le corresponde colaborar en otras áreas como el tema de la vivienda, ayuda social con el IMAS y sería bueno que se hagan esas coordinaciones a efecto de poder llevar la ayuda lo más rápido posible a la zona y ojalá la Comisión Nacional de Emergencias también declare emergencia la situación dada.

En lo conducente se presenta moción de fondo:

MOSIÓN DE FONDO: Suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Isabel Brenes Ugalde, **CONSIDERANDO QUE:** Los graves daños causados por el frente frío de estos días en el país y en el caso de Alajuela Cantón, en el sector norte del Distrito de Sabanilla, las comunidades de Fraijanes y Poasito, en donde hay pérdidas de cosechas y daños materiales en viviendas. **MOCIONO:** Para que este honorable Concejo Municipal, ante los graves daños materiales y en cosechas causados por el frente frío, en la parte norte del distrito de Sabanilla, localidades de Fraijanes y Poasito, se declare estado de emergencia y calamidad en la zona, el Comité local de emergencia elabore un informe de Primer Impacto y coordine con la Comisión Nacional de Emergencias y demás, instancias, para que se proceda a intervenir en auxilio y ayuda de las comunidades y personas afectadas por el frente frío que la afectado a todo el país en estos días. Además se declare emergencia en el cultivo de la fresa y turismo. Así mismo este Concejo Municipal se solidariza con las familias, empresas y personas afectadas. Favor dar acuerdo en firme. Exímase de trámite de comisión. **Cc:** ADI Fraijanes, ADI Poasito." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VI. INFORMES DE LA ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio No. MA-A-4554-2016, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal, dice "Les remito la resolución N° 04-2016 de las 14:00 horas del 25 de noviembre 2016, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la Asociación de Vecinos de Urbanización La Melissa de San Rafael de Alajuela. Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001. Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone: "Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud. " (El subrayado no es del original). Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el comité, les remito la indicada resolución para conocimiento por parte del Concejo Municipal. **COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS RESOLUCIÓN N. 4-2016.**

Dictada a las 14:00 horas del 25 de noviembre de 2016; y **RESULTANDO** Que mediante nota fechada 20 de octubre del 2016, el señor Randall Murillo Núñez cédula de identidad número 2-0440-0576 Presidente de la Asociación de Vecinos de la Urbanización la Melisa de San Rafael de Alajuela, solicitó al Comité de Calificación de Idoneidad analizar la declaratoria de su idoneidad para administrar fondos Públicos. Para tales efectos, aportó los siguientes documentos: 1. Carta dirigida al Lie. Roberto H. Thompson, en la que se describen los datos de identificación de la Asociación y su representante Legal, además de que se solicita el apoyo para el proyecto: " Equipamiento Salón multiusos de la Urbanización La Melisa " con un costo de 5.000.000 colones (cinco millones de colones) (folios 01 y 02 del expediente administrativo) 2. Declaración Jurada autenticada por la Notaría Pública Lie. Rita Isabel Jiménez Soto emitida por el señor Randall Murillo Núñez, Presidente de la Asociación, referente a que la asociación está activa realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad o fines para la que fue creada; que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza; asimismo, que los fondos serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial para este tipo de fondos y que para éstos se llevarán registros independientes en la contabilidad, de tal forma que sean claramente identificados. Lo anterior para cumplir con lo establecido en la primera frase del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (folio 3 del expediente administrativo). 3. Certificación emitida por el Registro Nacional de la Personería Jurídica de la Asociación de Vecinos de la Urbanización la Melissa de San Rafael de Alajuela (folios 04 y 05 del expediente administrativo). 4. Fotocopia certificada por la Notaría Pública Licda. Rita Isabel Jiménez Soto, de la cédula de identidad 20440 0576 del señor Randall Murillo Núñez Presidente de la Asociación (folios 06 y 07 del expediente administrativo). 5. Certificación emitida por la Notaría Pública Licda. Rita Isabel Jiménez Soto de las copias del acta constitutiva de la Asociación de Vecinos de la Urbanización La Melisa de San Rafael de Alajuela (folios 8 al 18 del expediente administrativo). 6. Certificación emitida por la Notaría Pública Licda. Rita Isabel Jiménez Soto de la copia fiel del acta número dos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación en la cual consta la aprobación del Proyecto, (folios 19 al 23 del expediente administrativo). 7. Certificación de libros contables y actas de la Asociación extendida por la Licda. Elsie Solera Morales Contadora Pública Autorizada, (folios 24 al 29 del expediente administrativo). 8. Descripción Detallada del Proyecto "Equipamiento de Salón Multiusos Urbanización La Melisa de San Rafael de Alajuela" por cinco millones de colones. " (Folio 30 al 36 expediente administrativo). Que el Comité de Calificación de idoneidad se reunió para conocer la solicitud interpuesta por la Asociación de Vecinos de la Urbanización La Melisa de San Rafael de Alajuela el expediente administrativo del caso, conformado por 36 folios. (Minuta de reunión No. 5-2016 fechada 24 de noviembre del 2016), siendo que se conoce y resuelve en los siguientes términos: **PRIMERO**. Se revisó el expediente a nombre de la Asociación de vecinos de la Urbanización la Melisa de San Rafael de Alajuela. **SEGUNDO**. La Asociación presentó la precalificación de idoneidad para administrar fondos públicos, para el Proyecto " Acondicionamiento (etapa de equipamiento) Salón Multiusos Urbanización la Melisa por un monto de cinco millones de colones".

TERCERO. El artículo 4 del Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la precalificación de organizaciones no gubernamentales, señala que la solicitud deberá de presentarse con una descripción detallada del programa, proyecto u obra que se "PRETENDE" financiar total o parcialmente con fondos públicos y desarrollo de proyectos, por ende se trata de proyectos no consolidados y que requieren de dicha solicitud como un requisito previo para financiarse y ejecutarse. **CUARTO.** Consultados los registros Municipales y los departamentos de Participación Ciudadana y Planificación el Proyecto de "Equipamiento de Salón Multiusos Urbanización La Melisa por un monto de cinco millones de colones" es un proyecto que ya contó con financiamiento municipal, y que fue ejecutado mediante el PRODELO-D-08. **POR TANTO.** En virtud de lo anterior SE ACUERDA: que la solicitud de idoneidad presentada por la Asociación para el proyecto "Equipamiento de Salón Multiusos La Melisa" no es procedente, por incumplimiento de la condición legal requerida en el artículo 4 del Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la precalificación de organizaciones no gubernamentales y carecer esta de interés actual, por tratarse de un proyecto que ya fue financiado por el Municipio y que se encuentra en etapa de ejecución. No obstante, esto no excluye que la Asociación pueda presentar una nueva solicitud de precalificación para un proyecto futuro. **CONSIDERANDO:** De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley N. 7428 y sus reformas), todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, efectuado por los órganos que conforman la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberá darse por ley, de conformidad con los principios constitucionales, y estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República. Adicionalmente cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los Bancos Estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. En mayo del 2013, mediante la Ley N. 8823 del 05 mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N. 105 del 1 de junio del 2013), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N. 7755, 11 de la Ley N. 7012 y 18 de la Ley N. 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. de lo anterior, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las relaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. W Desde esta perspectiva, se utilizará como fundamento jurídico el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales " (publicado en la Gaceta N. 79 del 25 de abril del 2001), así las resoluciones que la Contraloría General de la República ha dictado sobre esta materia en ejercicio de sus potestades de control de la Hacienda Pública, a saber:

- 1) el Reglamento sobre la calificación de los sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos (R-CO-33-2005) publicado en la Gaceta N. 91 del 12 de mayo del 2005.
- 2) las Directrices sobre los requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos (DFOE-0141-2005), publicadas en la Gaceta N. 123 del 27 de junio del 2005.

3) la Circular con regulaciones sobre fiscalización y control de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados (oficio N. 14298 / DFOE-187 del 18 de diciembre del 2001). Como parte del trámite, se ha conformado un expediente administrativo con toda la documentación presentada por la asociación interesada (53 folios); por lo que con base en los artículos 4, 6, 8, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, se remite el asunto para conocimiento del Concejo Municipal quien deberá de resolver en forma definitiva la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación pues el Comité realiza una recomendación, no sin antes indicar que para el Comité dicha solicitud no es procedente por las razones antes expuestas (incumplimiento de la condición legal requerida en el artículo 4 del Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la precalificación de organizaciones no gubernamentales y carecer esta de interés actual), por lo que por ende se recomienda rechazarla. **POR TANTO:** De conformidad con las normas jurídicas indicadas y los argumentos expuestos el Comité de Calificación de Idoneidad recomienda al Concejo Municipal: rechazar la idoneidad de la Asociación de Vecinos de la Urbanización Las Melissas de San Rafael de Alajuela. Notifíquese". **SE DA POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.**

Marvin Venegas Meléndez

Hoy se recibe un informe del Comité que califica las solicitudes de idoneidad de las organizaciones comunales para recibir en administración fondos públicos en el cual la Asociación de Vecinos de la Melissas la solicitan para un proyecto que ya se había ejecutado, un proyecto que consistía en equipar con mobiliario equipo de oficina y otras cosas a la Comunidad de las Melissas para su salón, salón que recientemente hace un año se les entregó y que se amparaba esta solicitud en virtud de que hay un convenio en Administración que tiene la municipalidad con esta Asociación de vecinos de la Urbanización Las Melissas que da mantenimiento, ornato, vías de esa urbanización. Mantenimiento de los parques y áreas vedes y públicas en toda la urbanización. Adicionalmente administra vía convenio este salón comunal y le da por lógica el mantenimiento. Decimos el que puede lo más puede lo menos, en este caso no voy a solicitar que se mantenga o revoque, que se de la idoneidad, si legalmente hay un artículo cuarto que tácitamente impide o no permite que se de esa idoneidad, pero la misma no se da porque el Prodelo ya fue ejecutado, por cinco millones de colones aprobado en el 2015 para ejecutarse en el 2016 y al haber comprado ya no se cumple el requisito de que lo ejecute la Asociación de Vecinos de la Urbanización Las Melissas, por lo tanto no se otorga la idoneidad, pero en su momento hay un oficio MA-VA-005-2016 suscrito por la Vicealcaldía en ese momento donde solicitan la aprobación para que se tome el acuerdo de una donación de dos parlantes amplificantes y un micrófono inalámbrico, una mixe y varias cosas más, a la Asociación de Vecinos de la Urbanización Las Melissas, ese convenio aprobó la donación para el equipamiento de la Urbanización las Melissas obtuvo once votos y fue positivo para la entrega del equipamiento en virtud de que era un PRODELO DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA para esta urbanización. Posteriormente vienen los técnicos y empiezan a decir que no se puede entregar se equipo y requiere la idoneidad y nos la mandan a solicitar, la solicitamos y nos aplican el artículo 4. Habíamos presentado en la sesión 40-2016 4 octubre el art.

24, capítulo 10 una moción que en lo conducente garantizaba el otorgamiento de la entrega de este equipamiento máximo que ya una parte se entregó las sillas y las mesas y decía "para que este honorable Concejo autorice y apruebe que la Administración Municipal haga entrega a la Asociación de Vecinos de la Ur. las Melissas de San Rafael de Alajuela todo este equipo que les mencioné se justifica y además hace mención que se suspenda el convenio de administración con la ADV Melissas se adjunta la copia de convenio. Hay dos acuerdos que avalan que se entregue este equipo, una cosa es la idoneidad y otra la entrega de este mobiliario.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Los fundamentos en los que se ampara dicha comisión hacen ver que ya esos bienes fueron comprados con un fin específico que fue donárselos o dárselos a la Asociación de Vecinos de las Melissas, precisamente porque esa situación ya se cumplió es que la Comisión establece que no se pueden dar los recursos sería darle doblemente el dinero. Ellos no van administrar fondos públicos porque ya los bienes fueron adquiridos además hay un acuerdo firme del Concejo que es al que se refiere el señor Síndico en donde se le solicitó a la Administración, que le fueran entregados esos bienes a la Asociación, una parte se entrega y la otra no fueron entregados. Entonces, en el caso del informe que brinda la comisión, me parece a mí que lo correcto es recibirlo y con relación a lo que presenta el señor Síndico es reiterar lo que en el acuerdo anterior que se manifestó ahí ya se le había solicitado a la administración.

En lo conducente, se presenta moción de fondo:

MOCION DE FONDO: A solicitud Marvin Venegas Meléndez avalada para su trámite por Lic. Denis Espinoza Rojas, Gleen Rojas Alpizar, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. Xinia Araya Pérez, Sra. Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Marvin Venegas Meléndez, **CONSIDERANDO QUE:** La comisión o Comité de calificación sujetos privados a fin de obtener la calificación de idoneidad para administración de fondos públicos recomienda no otorgar la idoneidad solicitada por la asociación de desarrollo Las Melissas a ser ya un proyecto consolidado ejecutado la compra de mobiliario y equipamiento salón comunal las melisas por lo que contraviene el artículo 4 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela, para la precalificación de idoneidad para administrar fondos públicos para que en virtud de no poder otorgar dicha idoneidad se reafirme el acuerdo artículo vigésimo cuarto capítulo decimo de la sesión ordinaria cuarenta dos mil dieciséis del cuatro de octubre del dos mil decidiese que autoriza la entrega de este mobiliario y equipamiento a la asociación de vecinos de la Urbanización la Melissas. Se adjunta Oficio MA-SCM-2006-2016 del 13 de octubre del 2016 y Oficios MA-VA-005-2016. Acuerdo firme". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Justificación de Voto

María del Rosario Rivera Rodríguez

Más que justificar era para estar clara que la decisión de este Concejo es instar a la Administración que cumpla con el acuerdo anterior.

CAPITULO VII. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** La audiencia solicitada por: Aclaración de los comentarios visible en el acta N°44-2016 del 01 de noviembre de 2016, con referencia al informe 9-2016. Que este Honorable Concejo, apruebe la sesión extraordinaria del 12 de enero del presente año y se atienda la audiencia solicitada". **SE RESUELVE APROBAR LA AGENDA PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL DOCE DE ENERO A LAS DIECIOCHO HORAS.**

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Solamente, para solicitarle una sesión extraordinaria en el mes de enero o febrero para ver el tema dictamen de la Comisión de Movilidad Urbana sobre el reordenamiento vial del casco central de Alajuela.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Quiero informar que la semana pasada tuve la posibilidad de reunirme con el tema de darle seguimiento a los cumplimientos de los informes de auditoría, las recomendaciones que ha externado la Auditoría. En realidad, fue sorprendente escuchar de parte de los funcionarios municipales el por qué no se cumplen con esas recomendaciones, eso digo que es preocupante porque evidencia que hay una serie de feudos dentro de la Administración en donde cada quien manda su espacio. Me dijo la funcionaria "hemos insistido que los funcionarios responsables den respuesta a esos requerimientos de la Auditoría", algunos lo hacen a medias, otros no lo hacen y la pregunta mía fue ¿no pasa nada? Entonces, he conversado con el señor Vicealcalde en Ejercicio sobre esa preocupación y me parece que hay una voluntad para modificar un poco el esquema de lo que se está llevando adelante y digo esto porque para informe de ustedes quizás tenga que elaborar debidamente como representante ante Control Interno, he ido a Control Interno en varias ocasiones, hoy recibí una convocatoria el próximo 19 pero me resulta también interesante preguntarle a Control interno, ¿qué relación tienen con la auditoría? Ninguna, y entonces cómo van a llevar adelante los procesos de control interno si no conocen los informes de Auditoría, eso me resulta sorprendente y lo quería dejar patente para que el próximo jueves ustedes se puedan informar bastante sobre los informes de la Auditoría a efecto de poder conversar con la señora Auditora sobre todos esos fenómenos tan interesantes que se están dando.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

ESCUELA LEÓN CORTES CASTRO: Sr. Esteban Ramírez Arias ced. 1-1255-870

LICEO PACTO DEL JOCOTE: Sra. Valeria Arguedas Ramírez ced. 116980258

CAPITULO VIII. INICIATIVA

ARTICULO PRIMERO: Moción a Solicitud de Gleen Rojas Morales, avalada para su trámite por Lic. Denis Espinoza Rojas, SR. Marvin Venegas M., Sra. Xinia Araya Pérez, Sra. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Leslye Bojorges León, **CONSIDERANDO QUE:** 1-Existe en Urbanización Los Portones en el distrito de San Rafael una Reserva Forestal, Propiedad de la Municipalidad de Alajuela. 2-Dicha reserva ha sido tomada como Basurero donde llegan a tirar escombros y cualquier tipo de desecho. 3-Este lugar es visitado constantemente por Drogadictos y Delincuentes quienes ponen en peligro a los habitantes de Urbanización Los Portones. 4-Dado esta circunstancia la Asociación Pro Mejoras de la Urbanización Los Portones han buscado la solución con la empresa Privada; por lo que la empresa CONCASA está en la mayor disposición de donar y colocar la malla perimetral de Dicha Reserva. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** 1- Que este Concejo Municipal, autorice en coordinación con la Asociación Pro mejoras de la Urbanización Los Portones y el Departamento de Gestión Ambiental la colocación de la malla Perimetral para la Reserva Forestal de Urbanización Los Portones la cual será donada por la Empresa CONCASA. 2- Solicitar a la Administración de esta Municipalidad se revise las colindancias de esta Reserva Forestal con la intención de que no exista invasión de la misma. **Copia:** Departamento de Gestión Ambiental, Asociación Pro Mejoras de la Urbanización Los Portones, Exímase de Trámite de Comisión/Acuerdo Firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Moción a solicitud de Lic. José Luis Pacheco Murillo, avalada por Sr. José Barrantes S., Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. José Pablo Villalobos Arguello, **CONSIDERANDO:** 1.- Que el distrito de Desamparados se ha visto beneficiado con el arreglo de vías lo que ha ayudado con el tránsito vehicular. 2.- Que los vecinos de muchos sectores de este Distrito están muy complacidos por dichos arreglos. 3.- Que, sin embargo, los vecinos de CALLE LA LOMA no se han visto beneficiados con el arreglo de dicha vía pese a ser una de las más importantes de este Distrito y que se encuentra en pésimo estado, además de que en ocasiones dada la estrechez de la misma se producen accidentes de tránsito. 4.- Igualmente que de esa estrechez muchos vecinos deben de caminar por esa vía poniendo en peligro sus vidas y especialmente la de los niños. Tomando en cuenta que pronto iniciará un nuevo curso lectivo: **PROPONEMOS:** Solicitarle a la Administración Municipal, se hagan los esfuerzos necesarios para que se pueda dar solución a esta problemática con el arreglo de Calle La Loma en Desamparados de Alajuela y en un próximo presupuesto ordinario o extraordinario se asigne los recursos económicos. **EXÍMASE DEL TRAMITE DE COMISIÓN. ACUERDO FIRME. SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** 1.- Que se tiene conocimiento que la propiedad en la que habitaba JOSÉ RODRIGUEZ MORERA, cédula 2-133-716 en el proyecto LA PROVIDENCIA DE ALAJUELA-CANOAS supuestamente según cuentan los vecinos

tiene varios ramales que vende el agua municipal. **2.-** Asimismo, que vende la Electricidad a varios vecinos de su comunidad en forma irregular, supuestamente. **3.-** Que actualmente la propiedad la traspasó a MARÍA CECILIA HERRERA ALFARO, portadora cédula 203830527, su esposa. **POR TANTO: 1.-** Se le solicite al Alcalde para que el departamento de Acueductos realice inspección al sitio y si verifica que los ramales existen se proceda a la corta de forma inmediata, **2.-** Que se le solicite al Ice verificar también las conexiones de electricidad que vende a sus vecinos. Exímase de trámite de Comisión y désele firmeza. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** 1.- La Licda. María del Rosario Muñoz González, solicita 1 día de vacaciones el miércoles 11 de enero del 2017. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Se autorice el goce de vacaciones del día miércoles 11 de enero del 2017 a la Licda. Rosario Muñoz González, secretaria del Concejo y se recargue funciones Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado. Exímase de trámite de comisión. Firmeza. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Se procede a conocer las siguientes mociones:

5.1 MOCIÓN PRIMERA: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, avalada por Sra. Irene Ramírez Murillo, **CONSIDERANDO QUE:** La comunidad La Lucha en Ciruelas de Alajuela tiene una naturaleza de bien social y naturaleza jurídica registral de condominio. La problemática social que emana la necesidad de atención integral para romper el círculo de pobreza y exclusión social presente en esta comunidad. Facilitar el proceso para la posible donación de las zonas no invalidas para el cambio de naturaleza registral de condominio a comunidad. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Instar a la Administración para realizar un levantamiento topográfico de las zonas no invadidas tales como: **1.-** Zonas verdes, **2.-** Planta de tratamiento, **3.-** Calles internas y de acceso, **4.-** Alamedas primarias. Después de realizado dicho levantamiento aportar el "diseño de sitio" a la Comisión Municipal de Asuntos Sociales. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

5.2. MOCIÓN SEGUNDA: Moción a solicitud de Sr. Rafael Bolaños Hernández, avalada por Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Gleen Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** El tiempo pasa y pasa y se ha solicita ayuda al Ing. Laurent y todo el tiempo es lo mismo. El ya casi les promete que muy pronto, se va comenzar y pasa el tiempo y nada. **POR TANTO:** Solicitamos la cooperación a este Concejo Municipal y a los vecinos de la Julieta y El Sendero no esperar más". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas avalada por Sr. Gleen Rojas Morales, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez,

Sra. Cecilia Eduarte Segura **CONSIDERANDO QUE: 1-**Es difícil el drama humano que han vivido y viven muchos(as) pacientes del Hospital San Rafael de Alajuela, especialmente en servicios tan esenciales, como son: emergencias y ortopedia. Tal situación es preocupante por el estado de salud y ubicación en la que se encuentran los pacientes, quienes en muchos casos cumplen días y noches en una silla, esperando que se les asignen una cama.**2-** El hacinamiento del servicio de emergencias de dicho centro de salud es insostenible ya que las personas se encuentran en una condición inadecuada para el manejo de sus enfermedades, en especial de sus patologías agudas y no se les resuelve su necesidad médica.**3-** Retardar el proceso de atención de los pacientes; es decir, el ingreso a salón, puede empeorar su condición y su patología, situación que mantiene en constante estado de inquietud al paciente y familia.**4-** Como Gobierno Local nos preocupa lo expuesto en los considerandos anteriormente indicados ya que la optimización de los servicios de salud es fundamentales para todo ser humano. **POR LO TANTO, PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal a efectos de contar con un informe referente al funcionamiento del Hospital San Rafael de Alajuela, acuerde realizar respetuosa invitación al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director del centro hospitalario en mención, en coordinación con la Presidencia de este Concejo Municipal. Copia: Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva C.C.S.S. Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica C.C.S.S. Exímase de Trámite de Comisión. Acuerdo Firme.”

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Me alegra mucho que se esté tomando este tema del hospital, como Presidente de la Junta de Salud, esa preocupación ha sido constante y hemos logrado algunos avances, pero quiero aprovechar el momento para instarle a usted a efecto de la conformación de la comisión de salud que este Concejo había determinado que se iba a constituir, para efecto de poder darle seguimiento a una serie de aspectos que tiene el hospital.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Don José le hago una consulta, usted y doña María todavía están en la Junta, hagamos lo siguiente ayúdeme a coordinar la audiencia con el doctor Pérez con el cual tengo una excelente amistad y respeto y el día de la audiencia conformamos de una vez la comisión, me interesa que conozca la situación aparte de ustedes no sobre el tema del hospital sino de las clínicas periféricas.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SÉTIMO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera **CONSIDERANDO: 1.** Que el Presidente de la Asociación de Desarrollo El Erizo de Alajuela **ALBERTO ARTURO MURILLO CALVO**, falleció el día 4 de enero del 2017. **POR TANTO: 1.-** Se haga un minuto de silencio y se le hagan llegar las muestras de condolencia a su señora Esposa María Virginia Ugalde Trejos e hijos **2.-** Asimismo a los miembros de la ADI El Erizo. Exímase del trámite de comisión y désele acuerdo firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y**

APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.
DEFINITIVAMENTE APROBADO.



Siendo las diecinueve horas con veintiocho minutos se levanta la sesión.

Lic. Humberto Soto Herrera
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora del Subproceso